

# ÍNDICE

C. Ana Luz Brun Iñárritu.

1. Copia certificada de acta de nacimiento.
2. Ficha curricular.
3. Copias certificadas de Título y Cédula Profesional y certificados o diplomados cursados.
4. Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos legales para poder ser Procurador de la Defensa del Contribuyente.
5. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.
6. Constancia de no sanción expedida por la Secretaría de la Función Pública.
7. Resumen de Desempeño.
8. Copia de Constancias de cargos anteriores.
9. Copia de artículos académicos de su autoría.



# Estados Unidos Mexicanos

## Acta de Nacimiento

**Identificador Electrónico**  
Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Clave Única de Registro de Población**  
Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Número de Certificado de Nacimiento**  
.....  
**Entidad de Registro**  
DISTRITO FEDERAL  
**Municipio de Registro**  
BENITO JUÁREZ

**Oficialía** | **Fecha de Registro** | **Libro** | **Número de Acta**

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Datos de la Persona Registrada

<b>ANA LUZ</b> Nombre(s):	<b>BRUN</b> Primer Apellido:	<b>ÍÑARRITU</b> Segundo Apellido:
Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<b>26/01/1974</b> Fecha de Nacimiento:	<b>DISTRITO FEDERAL</b> Lugar de Nacimiento:
<b>Sexo:</b>		

### Datos de Filiación de la Persona Registrada

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Nombre(s):</b>	<b>Primer Apellido:</b>	<b>Segundo Apellido:</b>	<b>Nacionalidad:</b>	<b>CURP:</b>
-------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------	--------------

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Nombre(s):</b>	<b>Primer Apellido:</b>	<b>Segundo Apellido:</b>	<b>Nacionalidad:</b>	<b>CURP:</b>
-------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------	--------------

<b>Anotaciones Marginales</b> Sin anotaciones marginales.	<b>Certificación:</b> Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en el artículo 48 de Código Civil para el Distrito Federal y artículo 13, fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.  A los 15 días del mes de Agosto de 2019. Doy fe.
--	---

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Firma Electrónica:

Q1VJ QY 00 MD Ey Nk 1E RI JY TJ Aw IE FO QS BM VV p8 Ql JV 7n xJ 0U FS UK IU VX wx MD Xw MT Qw MD Ew MT K3 ND Az MD Uz MH xG ID IZ IG RI IG Vu ZX Jv JG RI ID E5 Nz RB RE IT VF JJ VE 8g Rk VE RV JB TH xu dW xs fG 5t bG w=

Director General Del Registro Civil  
Lic. Manuel Becerra García

**Código QR**  
Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Código de Verificación

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

# CURRÍCULUM VITAE

## ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU

---

---

### FORMACIÓN ACADÉMICA

---

---

- ene/16 - **Universidad Anáhuac Mayab**  
jun/19  
Doctorado en Derecho (En proceso de titulación)  
Principales campos de estudio: Derecho Fiscal, Tributación Internacional,  
Derecho Aduanero y Comercio Exterior.
- ago/99 - **Columbia University School of Law. Nueva York, EUA**  
may/00  
Maestría en Derecho (LL.M)  
Principales campos de estudio: Derecho Constitucional Comparado, Teoría  
de la Administración Pública y Separación de Poderes y Descentralización  
Administrativa
- jul/99 - **Georgetown University. Washington, EUA**  
ago/99  
Programa: Introducción al Derecho Norteamericano y Educación Legal  
(Foundations of American Law and Legal Education)  
Principales campos de estudio: Tradición del Sistema Jurídico Anglosajón,  
Derecho Constitucional y Sistema Federal de los Estados Unidos de  
América
- feb/97 - **Universidad Iberoamericana, México DF**  
nov/97  
Diplomado en Contratos  
Principales campos de estudio: Formulación, análisis y negociación de  
contratos administrativos, mercantiles y civiles
- ago/92 - **Universidad Iberoamericana, México DF**  
jul/96  
Licenciatura en Derecho  
Titulación por Excelencia Académica, promedio 9.8

# CURRÍCULUM VITAE

## ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU

---

---

### TRAYECTORIA PROFESIONAL

---

---

nov/09 - **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
nov/19 *Magistrada de Sala Regional*

feb/08 - **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
nov/09 *Subprocuradora Fiscal Federal de Legislación y Consulta*

- Elaboración y negociación de legislación fiscal, presupuestaria, administrativa y financiera.
- Responder consultas sobre contratos administrativos.
- Preparación y análisis de disposiciones en materia tributaria.
- Emitir opinión jurídica sobre consultas formuladas por el Secretario y demás órganos del sector.

ene/07 - **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**  
feb/08 *Directora General de Consulta y Estudios Constitucionales*

- Análisis jurídico de reformas constitucionales y legales.
- Elaboración y análisis de declaratorias y decretos presidenciales (fiscal, comercio exterior, expropiación y ambiental).
- Responder consultas y brindar asesoría jurídica a las oficinas de la Presidencia en asuntos administrativos.
- Revisar la procedencia de proyectos de tratados internacionales.
- Coordinación de dependencias en temas jurídicos.

jun/05 - **Procuraduría General de la República**  
dic/06 *Coordinadora de Asesores del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales*

- Emitir opiniones sobre controversias y acciones de inconstitucionalidad, así como solicitudes de contradicción de tesis y atracción ante la Suprema Corte de Justicia.
- Negociación de los tratados de extradición.
- Formulación de la agenda bilateral de procuración de justicia con los EE.UU., y negociación en reuniones binacionales plenarias en temas de narcotráfico, extradición y trata de personas.
- Revisión de proyectos de creación o reforma de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, tratados y demás instrumentos jurídicos.
- Emisión de normatividad interna y seguimiento jurídico al servicio de carrera de procuración de justicia.

# CURRÍCULUM VITAE

## ANA LUZ BRUN INÁRRITU

---

---

ago/03 -  
jun/05

### **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** *Directora General Adjunta de Legislación*

- Dictaminar reformas constitucionales y decretos presidenciales.
- Estudio de leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión.
- Elaboración, seguimiento y defensa de controversias constitucionales.
- Fijación de criterios sobre la interpretación de tratados.
- Revisión de solicitudes de indultos y reducción de penas.

abr/02 - jul/03

### **Proyectos Estratégicos Integrales** *Consultoría*

- Elaboración del marco legal relativo a la extinción del Sistema Banrural y la creación de la Financiera Rural.
- Preparación de regulación financiera y del marco jurídico que propicie condiciones para reactivar el otorgamiento de crédito.
- Preparación de proyectos y gestión para la autorización de entidades financieras.
- Asesoría en materia de controversias constitucionales.

jun/00 -  
mar/02  
ene/96 -  
jun/99

### **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** *Directora de Área/Subdirectora de Área/Jefa de Departamento*

- Revisión de reglamentos, decretos, y demás instrumentos jurídicos en materia fiscal, ambiental y comercio exterior.
- Análisis, revisión y seguimiento de iniciativas presidenciales ante el Congreso de la Unión.
- Investigación y elaboración de estudios sobre temas legales, políticos y de administración pública.
- Apoyo técnico-jurídico a Presidencia de la República y, en general, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Revisión y análisis del régimen jurídico del entonces Departamento del Distrito Federal.

ene/95 -  
jun/95

### **Alanis, Lavalle, Serrano y Doblado S.C.**

Proyecto: Guía para Invertir en el Estado de Guanajuato.

- Investigación doctrinal y de campo sobre los requisitos, trámites y procedimientos para invertir en México.

Se elimina. Datos personales considerados  
confidenciales de conformidad con los artículos  
116 de la Ley General de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública y 113 fracción I  
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública.

# CURRÍCULUM VITAE

## ANA LUZ BRUN INÁRRITU

---

---

### DISTINCIONES

---

---

- Excelencia Académica en la Universidad Iberoamericana
- Fulbright Student/Scholar Award, otorgada por el Consejo J. William Fulbright Foreign Scholarship
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), otorgada por el Gobierno de México
- Harlan Stone Fisk Fellow, Columbia University School of Law

### IDIOMAS

---

---

Inglés (dominio completo)  
Francés (intermedio)

### PUBLICACIONES

---

---

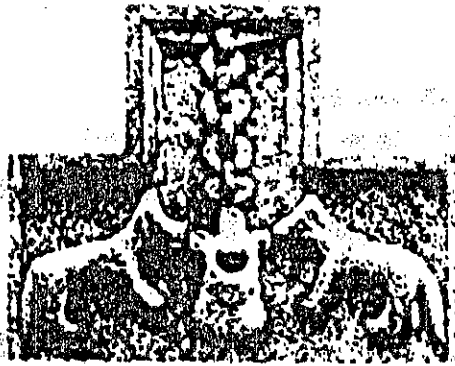
*Las empresas productivas del Estado y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, una relación acotada pero esencial en el nuevo diseño institucional en materia energética*, Obra conmemorativa "Perspectivas actuales de la Justicia Fiscal y Administrativa en Iberoamérica", Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ciudad de México, agosto 2016, pp. 361-384.

*Los derechos del embrión frente a los de la persona, en la perspectiva de la jurisprudencia internacional*, Revista Iuris Tantum, Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac México, Año XXXI, Cuarta época, n. 27, pp. 79-95, ISSN 2007-0500.

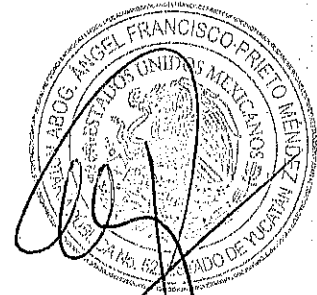
*El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica*, Revista In Jure Anáhuac Mayab, <http://anahuacmayab.mx/injure>, 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045. pp. 15-32.

Se firma, bajo protesta de decir verdad, el 21 de agosto de 2017.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**LA VERDAD NOS HARA LIBRES**



# UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Estudios con reconocimiento de validez por  
decreto presidencial del 3 de abril de 1981.

otorga a:

**Ana Luz Brun Iñárritu**

el título de

**Licenciada en Derecho**



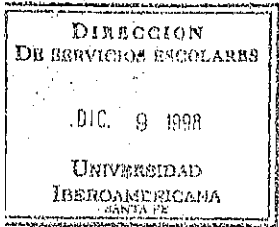
en atención a que cursó y aprobó la totalidad  
de los créditos que conforman el plan y los  
programas de estudio a través de la opción de  
titulación por Excelencia Académica.

México, D. F., a 9 de diciembre de 1998.

EL RECTOR

Se hace constar que según el acta levantada con fecha 30 de noviembre de 1998 se sustentó en la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA** la ceremonia reglamentaria.

México, D. F., a 9 de diciembre de 1998.



Sello de la U. I. A.

Título No. 25789

Acta No. 3

Libro No. 6

Hoja No. 3

El Director de Servicios Escolares

*[Signature]*  
Mat. Graciela Rojas González



100502043458

Se tomó nota del presente título a fojas 217 del libro 5 de registro respectivo.

México, D. F., a 4 de febrero de 1999

Director de Regulación de Instituciones Particulares S. E. P.

*[Signature]*

Lic. José Gabriel Carreño Camacho

Jefe del Departamento de Certificación Escolar

*[Signature]*

C. Gilberto Camacho Galindo

REVISADO Y CONFRONTADO

SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
Registrado a fojas 167  
del libro A284  
de Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos  
bajo el número 11  
cédula No. 2843060  
México, D. F. a 13 de Mayo de 1999

EL REGISTRADOR



S. E. P.  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y EMISION DE CÉDULAS



SUBSECRETARÍA DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA  
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR  
DIRECCION DE REGULACION DE INSTITUCIONES PARTICULARES



ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

Hago constar que con esta fecha llevé a cabo el cotejo del documento que antecede, constante de 2 foja(s) útil(es, con el original del cual

proviene y lo encontré idéntico, quedando inscrito el presente cotejo en esta misma fecha bajo el número consecutivo 1721 a folios 168

del libro Tercero del registro de cotejos que se lleva en esta Notaría a mi cargo.

A petición del (de la) señor(a) Ana Loz Bruc Inaritu, quien se identifica con Cedda profesional que expide la SEP número

9944201,

expido la presente certificación en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los

11 días del mes de Julio del año 2019. Doy fe.



CÉDULA 2848060

TÍTULO REGISTRADO A FOJAS 162-11

DEL LIBRO A284

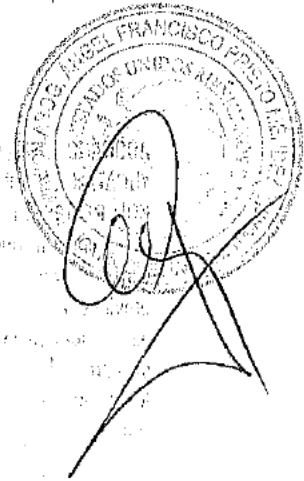
DE PROFESIONES Y  
GP



S. E. P.  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
EXAMINACIÓN DE CÉDULAS

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FIRMA DEL INTERESADO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

2848060

EN VIRTUD DE QUE ANA LUZ BRUN

INARRITU

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

**CÉDULA**

CON EFECTOS DE PATENTE  
PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE

**\*LICENCIADA EN DERECHO\***

MEXICO, D.F. A 13 DE MAY DE 1999

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

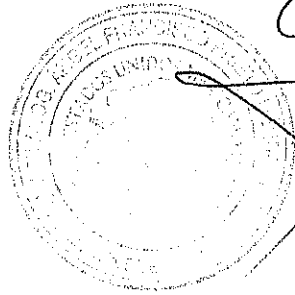
LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA

ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. -----

Hago constar que con esta fecha llevé a cabo el cotejo del documento que antecede, constante de UNA foja(s) útil(es, con el original del cual proviene y lo encontré idéntico, quedando inscrito el presente cotejo en esta misma fecha bajo el número consecutivo 1723 a folios 169

del libro Tercero del registro de cotejos que se lleva en esta Notaria a mi cargo. A petición del (de la) señor(a) Ana Luz Brun Trarritu, quien se identifica con Cedula profesional que expide la Sep  
con número 9944201

expido la presente certificación en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 11 días del mes de Julio del año 2019. Doy fe.-----



# CVRATORES · VNIVERSITATIS · COLVMBIAE

NOVEBORACENSIS

OMNIBVS · ET · SINGVLIS · AD · QVOS · PRAESENTES · LITTERAE  
PERVENERINT · SALVTEM · SCIATIS · NOS

ANA · LUZ · BRUN

CVM · EXERCITATIONES · OMNES · AD · GRADVМ

MAGISTRI · IN · LEGIBVS

ATTINENTES · RITE · AC · LEGITIME · PEREGERIT · AD · ISTVM · GRADVМ  
PROVEXISSE · EIQVE · OMNIA · IVRA · PRIVILEGIA · ET · HONORES · QVAE  
ADSOLENT · IN · TALI · RE · ADTRIBVI · DEDISSE · ET · CONCESSISSE

IN · CVIVS · REI · PLENIVS · TESTIMONIVМ · CHIROGRAPHIS · PRAESIDIS  
HVIVS · VNIVERSITATIS · ET · DECANI · COLLEGII · IVRIS · NEC · NON  
SIGILLO · NOSTRO · COMMVNI · DIPLOMA · HOCCE · MVNIENDVM · CVRAVIMVS

DATVM · NOVI · EBORACI · DIE · SEPTIMO · DECIMO · MENSIS · MAII  
ANNOQVE · BIS · MILLESIMO

*David W. Lebron*  
DECANVS



*A. Luz Brun*  
PRAESES

S.E.P. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
REGISTRO DE FOLIAS 234 DEL LIBRO 994  
REGISTRO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS  
BAJO EL NÚMERO 8 09944201  
CÉDULA No. 09944201  
MÉXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2016.

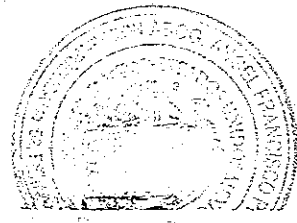


*[Signature]*  
ANITA SPANIELA A. PINTO M.  
EL REGISTRADOR

S.E.P.  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO

S.E.P.  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES

Para consultar esta cédula profesional, visite la página en Internet <http://www.cedproffesional.sep.gob.mx>  
Códice original: ANA.LLZ.BRLUN.I.NAR.TU.234.994.9



ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MENDEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS. -----

HAGO CONSTAR: Que en esta fecha llevé a cabo el COTEJO del presente documento con su original el cual resulto ser copia fiel y grafica la cual tuve a la vista y que consta de una foja útil, Dicho cotejo quedó anotado con esta fecha bajo el número mil setecientos veinticinco a fojas ciento sesenta y nueve del Libro tercero de Registro de Cotejos que se lleva en esta notaría a mi cargo. ----

A petición la Maestra en Derecho Ana Luz Brun Iñarritu, quien se identifica con su cedula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública con número 9944201 (nueve, nueve, cuatro, cuatro, dos, cero, uno) expido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho del dos mil diecinueve. Doy fe.-----



DGP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES



SEP  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

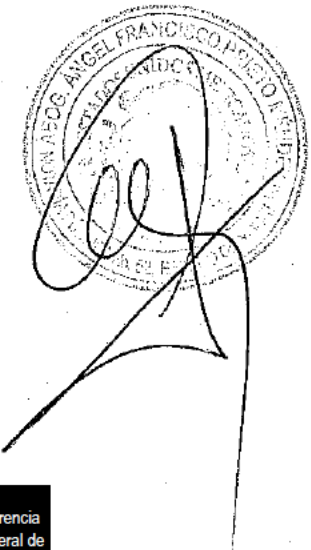


CÉDULA PROFESIONAL  
9944201

BRUN INARRITU  
ANA LUZ

MAESTRÍA EN  
DERECHO

FIRMA DEL TITULAR



Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA PROFESIONAL 9944201  
QUE SE LE OTORGA A BRUN INARRITU ANA LUZ,  
QUIEN CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 116  
CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y SU RECLAMAMIENTO,  
CÉDULA DE EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR,  
CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE  
MAESTRÍA EN DERECHO

DR. BERNARDO ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

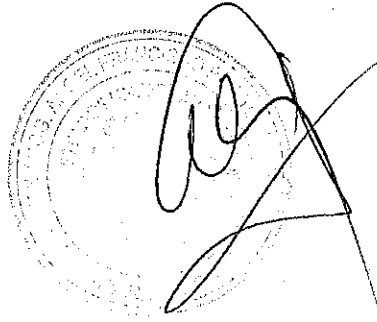
BRUN INARRITU ANA LUZ

ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

Hago constar que con esta fecha llevé a cabo el cotejo del documento que antecede, constante de Una foja(s) útil(es), con el original del cual proviene y lo encontré idéntico, quedando inscrito el presente cotejo en esta misma fecha bajo el número consecutivo 1722 a folios 168

del libro Tercero del registro de cotejos que se lleva en esta Notaría a mi cargo. A petición del (de la) señor(a) Ana Luz Brin Marruto, quien se identifica con el documento objeto de esta certificación

expido la presente certificación en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 11 días del mes de Julio del año 2019. Doy fe.

A circular notary seal is partially visible, overlaid by a large, stylized handwritten signature in black ink.



**Traducción del Diploma de Maestro en Derecho (LLM)**

**NOSOTROS, LOS APODERADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COLUMBIA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ENVIAMOS NUESTROS SALUDOS A TODOS AQUELLOS QUE LEAN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

**LE INFORMAMOS QUE**

**(NOMBRE DEL GRADUADO)**

**HA CUMPLIDO CABALAMENTE TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**MAESTRO EN DERECHO**

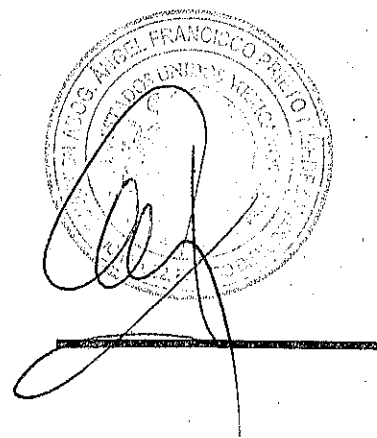
**Y, EN CONCORDANCIA, HA SIDO ASCENDIDO A DICHO GRADO CON TODOS LOS DERECHOS, PRIVILEGIOS Y HONORES QUE ELLO REPRESENTA.**

**PARA TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, NOS HEMOS CERCIORADO DE QUE LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD Y DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO, ASÍ COMO NUESTRO SELLO COMÚN, HAN SIDO INCLUIDOS EN ESTE DIPLOMA.**

**HECHO EN NUEVA YORK, A (MES Y FECHA) EN EL (AÑO)**



UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA  
SANTA FE CIUDAD DE MEXICO



LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

OTORGAN EL PRESENTE

DIPLOMA

A *Ana Luz Brun Trarretu*

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE  
CON LOS REQUISITOS DEL

*Diplomado Universitario en Contratos*

MÉXICO D.F. A *31* DE *Enero* DE 199*8*

MTRA. MA. CRISTINA TORALES PACHECO



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

DIRECCION DE  
EXTENSION UNIVERSITARIA

REGISTRO OFICIAL DE LA CONSTANCIA OTORGADA

A ANA LUZ BRUN INARRETU

CON EL NUMERO DE REGISTRO Y CONTROL

No. 70454

POR HABER TERMINADO SATISFACTORIAMENTE

EL CURSO No. 35010

DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN  
CONTRATOS

EL CUAL TUVO UNA DURACION DE

120

hrs

LIC. MARI CARMEN LOPEZ RINCON

COORDINADOR  
D.E.U.

Fecha de expedición 21 AGO 2019  
Pagina 1 de 1



UNIVERSIDAD ANÁHUAC  
HISTORIA ACADÉMICA (UAM)

Programa: DOCTORADO EN DERECHO

Carrera: Derecho

Clave: DR-DERE-03

Alumno: BRUN INARRITU ANA LUZ

Expediente:

Se elimina: Datos personales  
considerados confidenciales de

Status: AS Activo

Acuerdo: CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN  
EL D.O.F. DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 1982

Clave SEP: 2010

Nombre de la materia	Atributo	Clave	Periodo	Créditos	1er. Ord	2do. Ord	3er. Ord	4to. Ord	1er. Ext	2do. Ext	Campus	Modo de calificación
<b>BLOQUE BÁSICO</b>												
TEORÍA DEL ESTADO EN LA GLOBALIZACIÓN		DER5000		Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de							UAM	N
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA		INV1014		Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113							UAM	N
BLOQUE BÁSICO 16 créditos acreditados de 16 requeridos					Cursando 0 créditos							
<b>BLOQUE ESTRUCTURAL</b>												
TEORÍA Y BIOJURÍDICA		DER5001		Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos							UAM	N
ARCO JURÍDICO DEL COMERCIO INTERNACIONAL		DER5002		116 de la Ley General de							UAM	N
TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL		DER5002		Transparencia y Acceso a la							UAM	N
DERECHO ADUANERO		DER5003		Información Pública y 113							UAM	N
RELACIONES LABORALES INTERNACIONALES		DER5005		fracción I de la Ley Federal de							UAM	N
SISTEMAS SUPRANACIONALES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		DER5006		Transparencia y Acceso a la							UAM	N
BLOQUE ESTRUCTURAL 18 créditos acreditados de 18 requeridos					Cursando 0 créditos							
<b>BLOQUE INTEGRADOR</b>												
SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA		INV1015		Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de							UAM	N
BLOQUE INTEGRADOR 50 créditos acreditados de 50 requeridos					Cursando 0 créditos							

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Créditos 0 cursando  
Total de 9 materias aprobadas  
% de avance 100%

REQUISITOS CURRICULARES

Requisito Estado Acreditación

ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
C.P. Astrid Marjín Peniche Sanguino

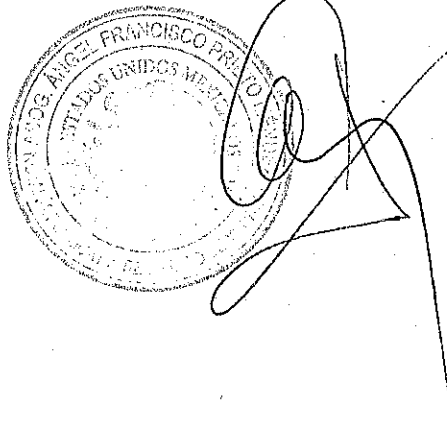


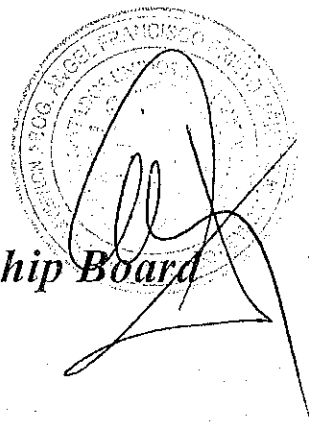
ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

Hago constar que con esta fecha llevé a cabo el cotejo del documento que antecede, constante de Dos foja(s) útil(es, con el original del cual proviene y lo encontré idéntico, quedando inscrito el presente cotejo en esta misma fecha bajo el número consecutivo 1724 a folios 169 del libro Tercevo del registro de cotejos que se lleva en esta Notaria a mi cargo.

A petición del (de la) señor(a) Ana Luz Ben Brantú, quien se identifica con Cedula Profesional expedida por la Seo número 9944201

expido la presente certificación en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 11 días del mes de Julio del año 2019. Doy fe.





*The J. William Fulbright Foreign Scholarship Board*

*and*

*The Bureau of Educational and Cultural Affairs*

*of the*

*United States Department of State*

*award this certificate to*

**ANALUZ BRUN**

*in recognition of your participation in the*

**FULBRIGHT PROGRAM**

*Alan Scherker*

Chairman  
J. William Fulbright Foreign  
Scholarship Board

*William B. Rhee*

Associate Director  
Bureau of Educational and  
Cultural Affairs

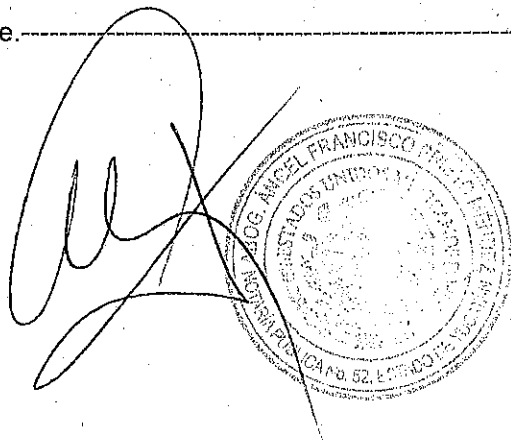
January 2001  
Washington, DC



ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MENDEZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS. -----

HAGO CONSTAR: Que en esta fecha llevé a cabo el COTEJO del presente documento con su original el cual resultó ser copia fiel y grafica la cual tuve a la vista y que consta de una foja útil, Dicho cotejo quedó anotado con esta fecha bajo el número mil setecientos veintiseis a fojas ciento sesenta y nueve del Libro tercero de Registro de Cotejos que se lleva en esta notaría a mi cargo. ----

A petición la Maestra en Derecho Ana Luz Brun Iñarritu, quien se identifica con su cedula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública con número 9944201 (nueve, nueve, cuatro, cuatro, dos, cero, uno) expido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho del dos mil diecinueve. **Doy fe.**-----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Angel F. Prieto Mendez', written over a circular notary seal. The seal is embossed and contains the following text: 'ABOGADO ANGEL FRANCISCO PRIETO MENDEZ', 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS', 'NOTARIA PUBLICA No. 52, EST. YUCATAN', and 'MÉRIDA, YUCATÁN'. The seal also features a central emblem of the Mexican coat of arms.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

**A quien corresponda.**

**Presente.**

Por este conducto la que suscribe, **ANA LUZ BRUN INÁRRITU**, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ser mexicana por nacimiento, que a la fecha me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos, que cuento con buena reputación, así como no encontrarme inhabilitada para el desempeño de ningún cargo en la Administración Pública Federal.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar,

**Atentamente**



**ANA LUZ BRUN INÁRRITU**





**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78, fracciones IV y X, así como 80, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en las disposiciones Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Sexta del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Transitorio Sexto del citado Reglamento Interior y el Cuarto transitorio de las "Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional" contempladas en el "Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, **HACE CONSTAR** que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados que lleva la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, al día de la fecha, **NO se encontró inhabilitada a la siguiente persona:**

R.F.C.	HOMOCLAVE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		ANA LUZ	BRUN	IÑARRITU

**DATOS DE LA CONSULTA**

DEPENDENCIA O ENTIDAD: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

NOMBRE DEL RESPONSABLE: GUSTAVO ORTEGA VAZQUEZ

FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN: 16/08/2019 13:44:57 Horas

**CADENA ORIGINAL:**

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CARACTERES DE AUTENTICIDAD:**

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

\*\*\*\*\*FIN DEL DOCUMENTO\*\*\*\*\*



**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78, fracciones IV y X, así como 80, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en las disposiciones Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Sexta del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Transitorio Sexto del citado Reglamento Interior y el Cuarto transitorio de las "Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional" contempladas en el "Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, **HACE CONSTAR** que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados que lleva la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, al día de la fecha, **NO** se encontraron antecedentes de sanción a nombre de la siguiente persona:

R.F.C.	HOMOCLAVE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		ANA LUZ	BRUN	INARRITU

**DATOS DE LA CONSULTA**

DEPENDENCIA O ENTIDAD: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

NOMBRE DEL RESPONSABLE: GUSTAVO ORTEGA VAZQUEZ

FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN: 16/08/2019 13:26:59 Horas

**CADENA ORIGINAL**

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE  
ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
TFJA



SECRETARÍA AUXILIAR

DE LA JUNTA DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

## EVALUACIÓN INTERNA DE LA MAGISTRADA ANA LUZ BRUN INÁRRITU

La presente evaluación se funda en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones V y VI, 23, fracción IV, 43, párrafo segundo y tercero, y 45, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en vigor, publicado en el mismo medio oficial el 10 de febrero de 2016.

De conformidad con el artículo 16, fracciones V y VI de la citada Ley Orgánica, son facultades del Pleno General elegir a los Magistrados de las Salas Regionales, así como aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal para otros periodos, o en su caso, para nuevos nombramientos, previa evaluación de la Junta de Gobierno y Administración; por su parte, el numeral 23, fracción IV de dicho ordenamiento, establece que la evaluación que para esos efectos realice la Junta de Gobierno y Administración se basará en:

- Los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 58 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en vigor, determina que la Junta de Gobierno y Administración al realizar la evaluación interna de los servidores públicos que le requiera el Pleno Jurisdiccional, se basará para sustentar sus dictámenes en los siguientes elementos:

- Antecedentes personales del servidor público que se evalúa;
- Formación académica acreditable del servidor público correspondiente;
- Trayectoria profesional del servidor público sujeto a evaluación;
- Notoria buena conducta;
- Compatibilidad con el cargo, y

- Elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo que consigna el Sistema de Información Estadística a que se refiere el artículo 57 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Ahora bien, el Plan Estratégico 2010-2020 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece como uno de sus objetivos estratégicos "contar con personal que tenga conocimientos, capacidades, destrezas y habilidades de óptimo nivel"; por lo que al evaluar a los candidatos a obtener un nuevo nombramiento como Magistrados, resulta indispensable delinear el perfil deseable que debe buscarse en sus historiales y capacidades acreditadas para que la Institución esté en posibilidad de acometer la nueva etapa que vive en el contexto de la misión y visión de excelencia consagradas en el referido Plan, particularmente en lo que toca a los retos de modernización que plantean las crecientes cargas de trabajo y el uso intensivo de tecnologías de la información, en apoyo de la jurisdicción.

Por lo anterior, a continuación se enuncian las características básicas que debieran ponderarse en los Magistrados de nuevo ingreso, o aquellos Magistrados sujetos a procesos de evaluación, a efecto de compatibilizar en lo posible, los elementos reglamentarios objeto de valoración, con los rasgos que matizan los perfiles profesionales de los candidatos, a la luz de la visión de futuro del Tribunal.

- Capacidad técnica y experiencia profesional;
- Probado criterio jurídico y sentido común;
- Eficacia para producir sentencias;
- Dedicación y atención debida a la Magistratura;
- Atributos de liderazgo, organización y mando de sus subalternos;
- Creatividad administrativa y capacidad de supervisión para evitar la formación de rezagos en las etapas procesales y en la resolución de juicios;
- Buena fama pública, honorabilidad y aprecio social y profesional;
- Pleno respeto a la carrera judicial;
- Dotes para el orden, disciplina y el trabajo colegiado y en equipo;
- Destrezas informáticas, y
- Mesura, discreción y prudencia, consustanciales a la elevada y noble misión de la Magistratura.

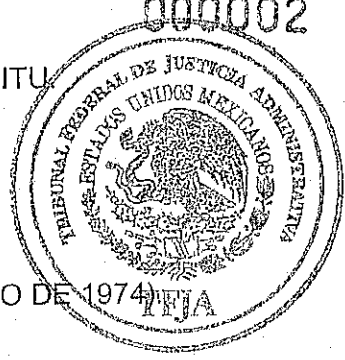
## **1. ANTECEDENTES PERSONALES.**

### **1.1. DATOS GENERALES.**

La información reportada fue extraída y sintetizada de la documentación curricular proporcionada por la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu.

000002

- 1. NOMBRE ANA LUZ BRUN INÁRRITU
- 2. NACIONALIDAD MEXICANA.
- 3. ORIGINARIA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4. EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO 45 AÑOS (26 DE ENERO DE 1974)
- 5. FECHA DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO 09 DE DICIEMBRE DE 1998.
- 6. FECHA DE REGISTRO DE TÍTULO 13 DE MAYO DE 1999.
- 7. CÉDULA PROFESIONAL 2848060.
- 8. FECHA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA 13 DE MAYO DE 1999.
- 9. UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.



**2. FORMACIÓN ACADÉMICA.**

Licenciatura en Derecho.	Universidad Iberoamericana.
Maestría en Derecho.	Universidad de Columbia. 2000. Cédula 9944201.
Doctorado en Derecho.	Universidad Anáhuac Mayab. 2016-2019. Titulación en proceso.
Programa: "Introducción al Derecho Norteamericano y Educación Legal".	Georgetown University. Estados Unidos. 1999.
Diplomado Universitario en Contratos.	Universidad Iberoamericana. 1998.

**2.1 PUBLICACIONES EN ARTÍCULOS, LIBROS, REVISTAS, U OTROS.**

En lo que refiere a publicaciones de libros o artículos, la evaluada ha escrito las siguientes:

- "El Nuevo Activismo Constitucional del Poder Judicial en México y la Idea de Justicia". La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica. Revista In Jure Anáhuac Mayab, 2017, año 6, número 11, ISSN 2007-6045, páginas 15-35.
- "Las Empresas Productivas del Estado y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, una relación acotada pero esencial en el nuevo diseño institucional en materia energética", en la obra conmemorativa "Perspectivas actuales de la Justicia Fiscal y Administrativa en Iberoamérica", Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ciudad de México, agosto 2016, páginas 361 a 384.
- "Los derechos del embrión frente a los de la persona, en la perspectiva comparada de la jurisprudencia internacional". Revista Iuris Tantum, Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, año XXXI, cuarta época, número 27, páginas 79-95, ISSN 2007-0500.

### 3. TRAYECTORIA LABORAL.

La Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu cuenta con más de 21 años de trayectoria laboral desde la fecha de expedición de su título de Licenciatura, lapso dentro del cual ha colaborado más de 9 en el actual Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme se detalla a continuación:

Cargo desempeñado	Periodo de actividades
Magistrada en la Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	Del 03 de diciembre de 2009 a la fecha.
Subprocuradora Fiscal Federal de Legislación y Consulta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	De febrero de 2008 a noviembre de 2009.
Directora General de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	De enero de 2007 a febrero de 2008.
Coordinadora de Asesores del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.	De junio de 2005 a diciembre de 2006.

008003

Cargo desempeñado	Período de actividades
Directora General Adjunta de Legislación en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	De agosto de 2000 a junio de 2005.
Consultora de Proyectos Estratégicos Integrales.	De abril de 2002 a julio de 2003.
Directora de Área / Subdirectora de Área/ Jefa de Departamento en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	De junio de 2000 a marzo de 2002 y de enero de 1996 a junio de 1999.
Alanís, Lavalle, Serrano y Doblado, S.C.	De enero a junio de 1995.



**4. NOTORIA BUENA CONDUCTA.**

Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2019, la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu manifestó, bajo protesta de decir verdad, encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, observar notoria buena conducta tanto en el ejercicio de su encargo como en su actuación cotidiana, así como no encontrarse inhabilitada para el desempeño de ningún cargo en la Administración Pública Federal.

**4.1 CONSTANCIAS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O INHABILITACIÓN COMO SERVIDORA PÚBLICA.**

Mediante Constancia número CI/4301524, de fecha 16 de agosto de 2019, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, se acreditó que a la fecha de expedición de la misma, la aspirante **NO** se encontraba inhabilitada como servidora pública.

Una vez consultado el registro de servidores públicos sancionados que lleva la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, se acreditó mediante Constancia número CS/1668403, que al 16 de agosto de 2019 **NO** se encontraron antecedentes de sanción a la servidora pública.

## **5. COMPATIBILIDAD CON EL CARGO.**

### **5.1. CARGOS PÚBLICOS COMPATIBLES DESEMPEÑADOS POR LA EVALUADA.**

- Magistrada de Sala Regional del ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Subprocuradora Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Directora General de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- Coordinadora de Asesores del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.
- Directora General Adjunta de Legislación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- Directora de Área / Subdirectora de Área / Jefa de Departamento en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

## **6. DESEMPEÑO DEL CARGO COMO MAGISTRADA DE SALA REGIONAL.**

La Licenciada Ana Luz Brun Iñárritu fue nombrada Magistrada de Sala Regional del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el Senado de la República, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2009, por un periodo de 10 años conforme lo disponía la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2007, mismo que finaliza el próximo 11 de noviembre de 2019.

En el periodo señalado, la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu ha estado adscrita a la Sala Regional Peninsular. Ponencia II.

### **6.1. ELEMENTOS OBJETIVOS Y DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE SU DESEMPEÑO EN EL CARGO COMO MAGISTRADA DE SALA REGIONAL, QUE CONSIGNA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL.**

Los artículos 57, 58, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa detallan los elementos que deberá proporcionar el Sistema de Información Estadística; asimismo, señalan que el historial de los Magistrados debe ser relacionado, entre otras cuestiones, con su productividad cuantitativa y cualitativa, a continuación se enumeran aspectos idóneos para medir la productividad a que se hace referencia:





SECRETARÍA AUXILIAR  
DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Inventario inicial.
- Inventario final.
- Total de asuntos ingresados.
- Total de asuntos dados de baja.
- Demandas recibidas.
- Sentencias de fondo emitidas.
- Sentencias de sobreseimiento emitidas.
- Total de sentencias dictadas de fondo y sobreseimiento.
- Sentencias interlocutorias emitidas.
- Acuerdos emitidos.
- Cumplimiento de ejecutorias.

Conviene aclarar que la información requerida por el artículo 58 del mismo ordenamiento para efectuar la evaluación, está registrada y es obtenida directamente del Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios así como del Subsistema de Juicio Tradicional del Sistema de Justicia en Línea.

#### **6.1.1. Productividad jurisdiccional como Magistrada de Sala Regional:**

**Inventario inicial, inventario final, total de ingresos y total de asuntos dados de baja, demandas recibidas y sentencias dictadas.**

El inventario se integra por el total de asuntos que se encuentran en trámite, en este caso, en la Ponencia de adscripción de la servidora pública que se evalúa, siendo relevante su comportamiento toda vez que constituye un indicador de la capacidad de desahogo de los asuntos que lo componen y de aquéllos que día a día ingresan al Tribunal.

El total de ingresos se compone de las demandas recibidas y otras altas (desechamientos revocados, incompetencias devueltas, enviados por otras Salas y Ponencias, cumplimientos de ejecutoria ingresados y quejas ingresadas), radicados en la Ponencia a la que estuvo adscrita la Magistrada que se evalúa, siendo importante su valoración a fin de medir la carga de trabajo que ingresó en el periodo de que se trata y que, por ende, incrementó el inventario ya existente en la Ponencia al principio del periodo.

Por su parte, el total de bajas se integra de las sentencias de fondo y sobreseimiento emitidas y otras bajas (sobreseimientos por acuerdo, desechamientos, demandas que se tuvieron por no presentadas, enviados a otras Salas o Ponencias, cumplimientos de ejecutoria que concluyen, quejas que concluyen y otros),

radicados en la Ponencia de adscripción de la servidora pública evaluada, siendo un indicador muy importante de la productividad jurisdiccional, pues en la medida en que los asuntos dados de baja rebasan a los que ingresan, se puede abatir el inventario y se evita la formación de rezagos o la dilación en la instrucción y resolución de los juicios en trámite.

Las demandas recibidas son los asuntos que por primera vez se ponen en conocimiento del Tribunal y que implican un nuevo juicio.

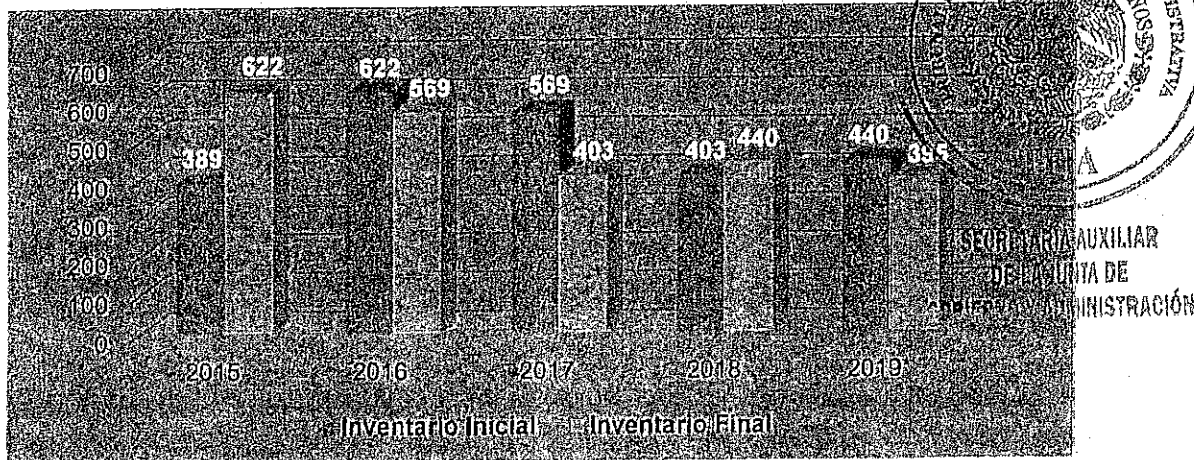
El total de sentencias dictadas se integra por las sentencias de fondo y las de sobreseimiento que fueron elaboradas por la Magistrada, las sentencias de fondo dictadas son los actos procesales que demandan mayor trabajo, tiempo y dedicación por parte de la Magistrada Instructora, ya que para la formulación del proyecto respectivo es necesario analizar el fondo de la cuestión planteada, además de que dichas propuestas jurisdiccionales deben pasar por la censura o acuerdo del resto de los Magistrados de la Sala en el caso de juicios substanciados en la vía ordinaria; mientras que en las sentencias de sobreseimiento no se estudia el fondo del asunto por actualizarse alguna causal de sobreseimiento.

A continuación se presentan los datos jurisdiccionales relativos a los rubros mencionados, por el periodo del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2019.

#### **Inventario inicial e inventario final.**

<b>Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu</b>	<b>Inventario Inicial</b>	<b>Inventario Final</b>
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	389	622
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	622	569
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	569	403
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	403	440
Del 01 de enero al 30 de junio de 2019. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	440	395

La evolución del inventario en el periodo analizado se aprecia de la siguiente manera:



\*Del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

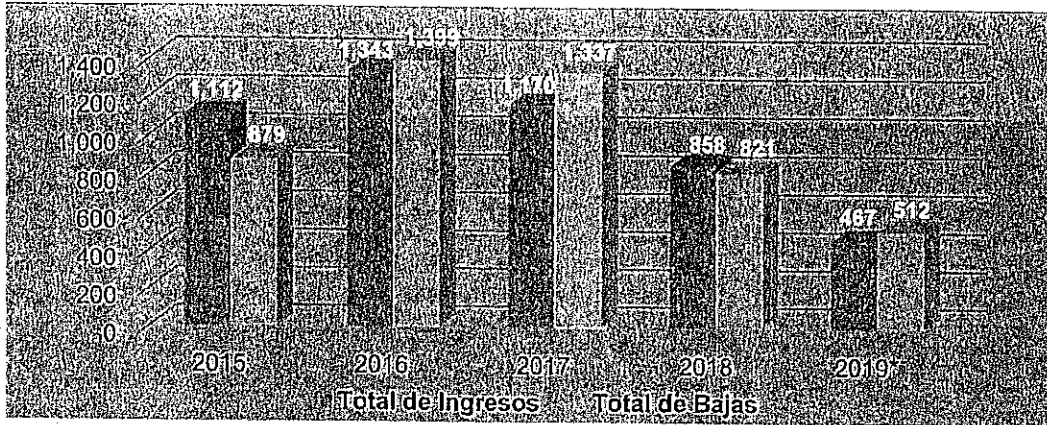
Al 01 de enero de 2015, la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu tenía un inventario de 389 expedientes en trámite, y no obstante que se registró un incremento de forma que reportó 622 asuntos al 31 de diciembre de dicho año, esa situación fue solucionada a partir de 2016.

Se dice lo anterior, pues a partir del año 2016 y hasta el 30 de junio de 2019 se visualiza la disminución gradual de asuntos en trámite, de forma que al concluir el periodo sujeto a evaluación el inventario final era de 395 juicios, lo que significa que respecto del inventario final de 2015 se logró una reducción de 227 expedientes.

#### Total de ingresos y total de asuntos dados de baja.

Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu	Ingresos	Bajas
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	1,112	879
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	1,343	1,399
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	1,170	1,337
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	858	821
Del 01 de enero al 30 de junio de 2019. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	467	512

El número de asuntos ingresados y dados de baja, se aprecia de la siguiente forma:



\*Del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

En la gráfica anterior se aprecia la continuidad del trabajo y comportamiento jurisdiccional que la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu llevó a cabo del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2019.

Se advierte que en 3 de los 5 periodos analizados, la cantidad de bajas superó los asuntos ingresados, siendo el año 2016 en el que se presentó la mayor cantidad de bajas con 1,399.

De forma global, la Magistrada evaluada tuvo ingresos por la cantidad de 4,950 asuntos, en tanto que el total de bajas ascendió a 4,948, esto es, que se registró una diferencia de sólo 2 expedientes, lo cual contribuyó a evitar la formación de rezago en la Ponencia de adscripción.

#### Demandas recibidas y sentencias emitidas.

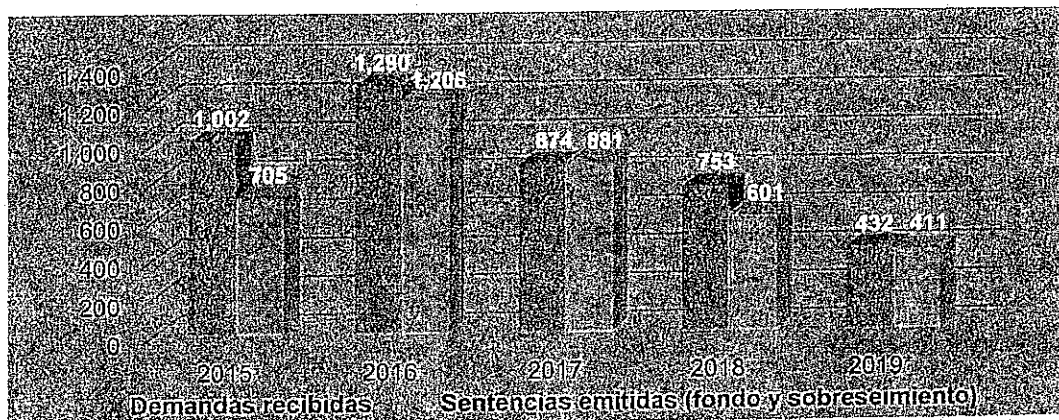
En el siguiente cuadro se precisan los datos relativos a los rubros señalados:

Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu	Demandas recibidas	Promedio mensual de demandas recibidas	Sentencias dictadas (fondo y sobreseimiento)	Promedio mensual de sentencias
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	1,002	83.5	705	58.75
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	1,290	107.5	1,206	100.5

Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu	Demandas recibidas	Promedio mensual de demandas recibidas	Sentencias dictadas (fondo y sobreseimiento)	Promedio mensual de sentencias
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	874	72.83	881	
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	753	62.75	601	
Del 01 de enero al 30 de junio de 2019. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	432	72	411	68.5



SECRETARÍA AUXILIAR  
DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



\*Del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

Como se puede observar, durante el periodo analizado a la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu le fueron turnadas un total de 4,351 demandas, en tanto que emitió 3,804 fallos definitivos, que permitieron el abatimiento del inventario, y la conclusión definitiva de un número significativo de juicios.

#### Sentencias interlocutorias dictadas y acuerdos emitidos.

Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu	Sentencias interlocutorias	Promedio mensual	Acuerdos	Promedio mensual
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	314	26.16	9,670	805.83

Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu	Sentencias interlocutorias	Promedio mensual	Acuerdos	Promedio mensual
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	380	31.66	12,850	1,070.83
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	403	33.58	11,183	931.91
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	413	34.41	9,064	755.33
Del 01 de enero al 30 de junio de 2019. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	205	34.16	4,553	758.83
<b>Total</b>	<b>1,715</b>	<b>31.75</b>	<b>47,320</b>	<b>876.29</b>

En total se emitieron 1,715 sentencias interlocutorias, esto es, un promedio de 31.75 fallos por mes y 47,320 proveídos, es decir, un promedio mensual de 876.29 acuerdos.

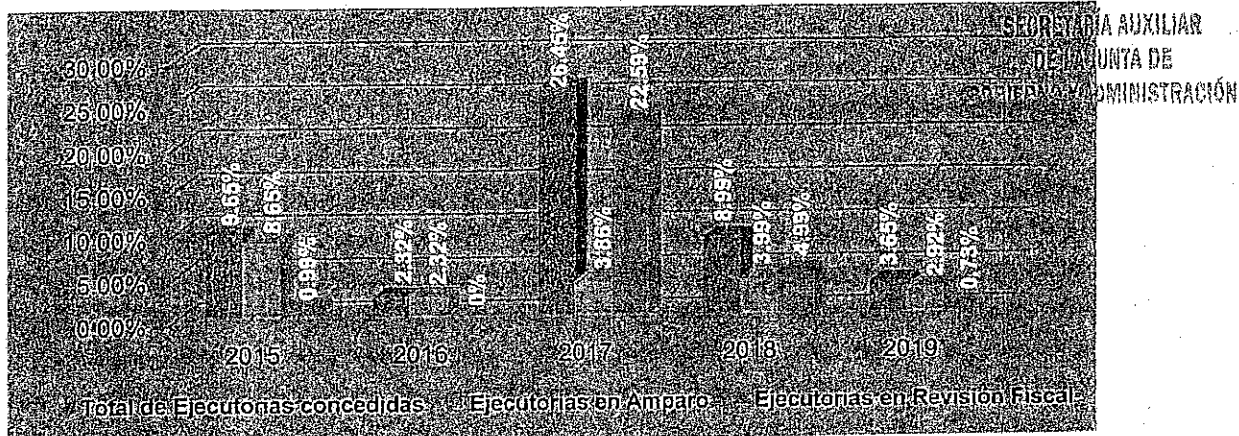
#### Aspecto cualitativo.

#### Impugnaciones que prosperaron ante el Poder Judicial de la Federación.

El porcentaje de ejecutorias que concedieron el Amparo para algún efecto o que revocaron la sentencia recurrida a través de los Recursos de Revisión Fiscal interpuestos, respecto del total de sentencias emitidas por la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu durante el periodo de 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2019, se indica a continuación:

Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu	Total de Ejecutorias concedidas	Ejecutorias en Amparo	Ejecutorias en Revisión Fiscal
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	9.65%	8.65%	0.99%
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	2.32%	2.32%	0%
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	26.45%	3.86%	22.59%

Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu	Total de Ejecutorias concedidas	Ejecutorias en Amparo	Ejecutorias en Revisión Fiscal
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	8.99%	3.99%	4.99%
Del 01 de enero al 30 de junio de 2019. Sala Regional Peninsular. Ponencia II.	3.65%	2.92%	0.73%



\*Del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

En el año 2015, el promedio nacional de sentencias (fondo y sobreseimiento) que no se sostuvieron ante la Crítica del Poder Judicial de la Federación fue de 11.64%, y de los fallos emitidos por la Magistrada evaluada se modificaron o revocaron 9.65%.

Para el año 2016, el 2.32% de las sentencias dictadas por la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu se modificaron o revocaron por el Poder Judicial de la Federación, siendo que el promedio nacional de dicho año fue de 11.17%.

El promedio nacional de sentencias que no se sostuvieron ante la Crítica del Poder Judicial de la Federación para el año 2017, fue de 13.42%, y la Magistrada evaluada, reportó 26.45%, cifra que si bien excede el promedio nacional, ello se debió al cambio de criterio de los Tribunales Colegiados respecto a los asuntos de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en aquellos asuntos en los que se impugnaron los avisos-recibo de pago de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se asentó en el acta de visita presencial de la Sala, correspondiente al año 2017.

En el año 2018 el porcentaje de sentencias (fondo y sobreseimiento) emitidas por la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu que fueron modificadas por el Poder Judicial de la Federación, disminuyó considerablemente para quedar en 8.99%, ubicándose ligeramente sobre el promedio nacional que fue de 7.99%.

Por cuanto refiere al periodo enero a junio de 2019, se tiene que la servidora pública evaluada registró un porcentaje de 3.65% de fallos que no se sostuvieron ante la crítica del Poder Judicial de la Federación, ubicándose por debajo del promedio nacional que para el mismo periodo fue de 7.99%.

De forma global, el 10.46% de las sentencias emitidas por la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu fueron modificadas o revocadas por el Poder Judicial de Federación, lo que representa que más del 89% de sus sentencias tienen el carácter de firmes.

## **7. DICTAMEN DE EVALUACIÓN INTERNA.**

**Primero.** De las constancias y documentos anexos al presente dictamen, se observa que la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu, sigue cumpliendo con los requisitos legales previstos en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para desempeñarse como Magistrada de este Órgano Jurisdiccional, ya que es mexicana por nacimiento, no ha adquirido otra nacionalidad, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, es mayor de 35 años de edad, de notoria buena conducta, Licenciada en Derecho, con título registrado y expedido con más de 10 años anteriores a la fecha del presente dictamen y con más de 8 años de práctica en las materias fiscal, administrativa, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas; y no se encuentra inhabilitada para desempeñar cualquier cargo en la Administración Pública Federal.

**Segundo.** Durante su trayectoria en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ha desarrollado exitosamente sus funciones jurisdiccionales, que la acreditan como una servidora pública altamente competente, con excelente criterio jurídico y, por ende, con un perfil claramente compatible con el cargo de Magistrada.

**Tercero.** En su trayectoria laboral ha demostrado aptitudes para el trabajo en equipo, para lograr establecer una comunicación eficaz y eficiente con sus pares, así como para la exposición clara y racional de ideas, cualidades todas inherentes a la Magistratura.

**Cuarto.** El desempeño jurisdiccional de la evaluada fue bueno ya que en general logró disminuir el inventario de juicios en trámite, así como porque las bajas del periodo evaluado guardaron paridad con los ingresos reportados, con una diferencia de sólo 2 asuntos.



Quinto. Las sentencias y resoluciones emitidas por la evaluada fueron de un alto nivel de calidad, como se desprende del apartado de elementos objetivos estadísticos sobre su desempeño como Magistrada de Sala Regional, la cual ejerce a la fecha del presente documento.



8. CONCLUSIÓN.

SECRETARÍA AUXILIAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN


Por lo antes documentado y razonado, con fundamento en los artículos 16, fracciones V y VI, 23, fracción IV, 43, párrafo segundo y tercero, y 45, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en vigor, publicado en el mismo medio oficial el 10 de febrero de 2016, basándose en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, se somete a consideración del Pleno de la Sala Superior del Tribunal, la evaluación en sentido positivo de la Magistrada Ana Luz Brun Iñárritu para un nuevo nombramiento como Magistrada de este Órgano Jurisdiccional.

Aprobado en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Magistrados Carlos Chaurand Arzate, Juan Carlos Roa Jacobo, Nora Elizabeth Urby Genel, Guillermo Valls Esponda y María del Consuelo Arce Rodea. Firman el **Magistrado Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, y el **Maestro Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

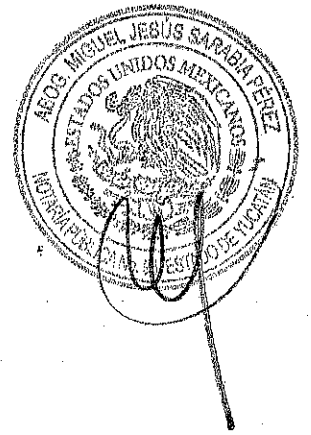
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MAESTRO PEDRO ALBERTO DE LA ROSA MANZANO, SECRETARIO AUXILIAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XI, 103 Y 104, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON EL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, C E R T I F I C O QUE LA PRESENTE COPIA CONSISTENTE EN OCHO FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y REVERSO, CORRESPONDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL DE LA EVALUACIÓN DE LA MAGISTRADA ANA LIZ BRUN IÑÁRRITU, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA AUXILIAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, Y QUE HE TENIDO A LA VISTA. - DOY FE. -  
CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.



SECRETARÍA AUXILIAR  
DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



**Ciudadana**  
**Ana Luz Brun Iñárritu,**  
*Presente.*

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa,**  
*Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, considerando que usted reúne los requisitos que establece el artículo 6 del mismo ordenamiento y que cuenta con la aprobación de la Cámara de Senadores, he tenido a bien nombrarla Magistrada de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por un periodo de diez años.*



México, D. F., 7 de diciembre de 2009.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número **480** a foja **36**, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 480 a foja 36, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

México, D. F., 7 de diciembre de 2009.



TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
UNIDAD DE GOBIERNO

ING. JUAN BOSCO MARTÍ ASCENCIO

CPS

ABOGADO MIGUEL JESÚS SARABIA PÉREZ NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ACTUAL EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VALLADOLID.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil, es una reproducción fiel y exacta del documento original de donde proviene, relativo al nombramiento de la ciudadana ANA LUZ BRUN IÑARRITU, como Magistrada de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, que he tenido a la vista, misma que concuerda en todas sus partes y con la cual he practicado el cotejo correspondiente, quedando anotado bajo el número setecientos noventa y siete del Libro de Registro de Cotejos y de Certificaciones de Firmas. Doy fe.

Y A PETICIÓN DEL LICENCIADO OSCAR JAVIER CERVERA HERRERA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TATORCE.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

SECRETARÍA PARTICULAR

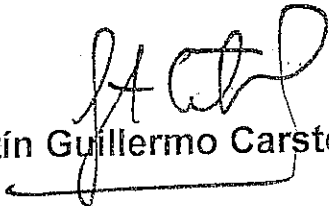
101.-96

México, D.F., 15 de febrero del año 2008.

Licenciada  
**ANA LUZ BRUN INÁRRITU**  
Presente

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicar a Usted, para los efectos a que haya lugar, que he tenido a bien designarla Subprocuradora Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación de esta Dependencia, con efectos a partir del 16 de febrero de 2008, con todas las atribuciones que le corresponden como Titular de dicho cargo.

El Secretario,

  
Agustín Guillermo Carstens Carstens

C.c.p. Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Para los efectos conducentes.- Presente.

**OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RELACIONES LABORALES Y APOYO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**HOJA UNICA DE SERVICIO**

DATOS DEL TRABAJADOR

Hoja 1 de 1

<b>NOMBRE COMPLETO</b>				
BRUN	IÑARRITU	ANA LUZ	Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(S)	R.F.C. (Homónima)	C.U.R.P.

**DOMICILIO COMPLETO**

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Carretera, Av., Calle, Etc.	N. Ext. o Int.	Colonia, Barrio o Secc.	C.P.	Ciudad	Estado
-----------------------------	----------------	-------------------------	------	--------	--------

**PERIODO DE APORTACIONES AL FONDO DEL ISSSTE**

<b>FECHA DE INGRESO:</b> 16/06/05	DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO	<b>FECHA DE BAJA:</b> 31/12/06	TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS
Con Número	Con Letra (día, mes y año)	Con Número	Con Letra (día, mes y año)

**MOTIVO Y PERIODO EN QUE OCURRIÓ LA(S) BAJA(S), REINGRESO(S), LICENCIA(S) Y/O SUSPENSIÓN(ES)**

MOTIVO	PERIODO						PUESTO (NOMBRE, CODIGO Y NIVEL)	PAGADURÍA (REGISTRADA ANTE EL ISSSTE)	SUELDO COTIZABLE	QUINQUENIOS	OTRAS PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACIÓN AL ISSSTE	TOTAL (PESOS)
	DEL			AL								
	día	mes	año	día	mes	año						
BAJA POR RENUNCIA	31	12	06				DIRECTOR GENERAL ADJUNTO C. CFLA001 N: LA1	11,444.25	----	----	11,444.25	
	--	--	--	--	--	--						

**OBSERVACIONES:**

REVISO

OSCAR XOCHIPA JUÁREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVOLUCIÓN LABORAL

AUTORIZO

LIC. MIGUEL ÁNGEL ROBLES ROA  
SUBDIRECTOR DE EVOLUCIÓN LABORAL Y ARCHIVO



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS



DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

HOJA DE SERVICIO

HOJA 1 DE 2

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre Completo BRUN INARRITU ANA LUZ

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s) RFC CURP

Domicilio Completo

Calle, Av., Calz., etc. No. Ext. - Int. Colonia, Barrio o Sección C.P. Delegación Estado

PERIODO DE APORTACIONES AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E

Fecha de Ingreso: Fecha de Baja:

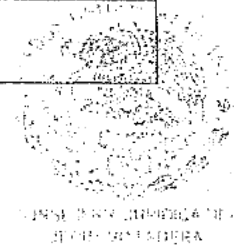
1/01/2002 (primera de enero de dos mil dos) 15/01/2008 (quince de febrero del dos mil ocho)

Con número Con letra Con número Con letra

MOTIVO Y PERIODO EN QUE OCURRIO LA (S) BAJA (S), REINGRESO (S), LICENCIA (S) Y/O SUSPENSIONES

MOTIVO	PERIODO						Puesto ó Categoría	Sueldo Básico	Sobresueldo	Compensación	Quinquenio ó (Prima de Antigüedad)	Otras Percepciones sujetas a aportaciones al I.S.S.S.T.E	TOTAL (PESOS)
	DEL			AL									
	día	mes	año	día	mes	año							
INGRESO	1/01	2002					\$ 9,689.40					\$ 9,689.40	
RENUNCIA				31/03	2002		\$ 9,689.40					\$ 9,689.40	
REINGRESO	1/01	2005					\$ 11,444.24					\$ 11,444.24	
RENUNCIA				15/06	2005		\$ 11,444.24					\$ 11,444.24	
REINGRESO	1/01	2007					\$ 16,762.88					\$ 16,762.88	
RENUNCIA				15/02	2008		\$ 16,762.88					\$ 16,762.88	

OBSERVACIONES







PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
 DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES Y SERVICIOS AL PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HOJA ÚNICA DE SERVICIOS

Hoja 1 de 3

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE COMPLETO  
 Brun Iñarritu Ana Luz  
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DOMICILIO COMPLETO  
 Calle, Av., Carz., Etc. No. Ext. Int. Colonia, Barrio o Secc. C. P. Ciudad Estado

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PERIODO DE APORTACIONES AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E.  
 FECHA DE INGRESO : 16/01/96 Dieciseis de enero de mil novecientos noventa y seis  
 FECHA DE BAJA: 31/12/04 Treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro  
 Con Número Con Letra ( día, mes y año ) Con Número Con Letra ( día, mes y año )

MOTIVO Y PERIODO EN QUE OCURRIÓ LA (S) BAJA(S), REINGRESO(S), LICENCIA(S) Y/O SUSPENSION(ES)

MOTIVO	PERIODO						PUESTO (NOMBRE, CÓDIGO Y NIVEL)	PAGADURÍA (REGISTRADA ANTE EL ISSSTE)	SUELDO CÓTIZABLE	QUINQUENIO	OTRAS PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACIÓN AL ISSSTE	TOTAL ( PESOS )
	DEL			AL								
	día	mes	año	día	mes	año						
Renuncia				30	06	99	Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	99900	\$6,807.90			\$6,807.90
Reingreso	01	06	00					99900	\$9,055.50			\$9,055.50
Baja por Desincorporación				31	12	01		99900	\$9,689.40			\$9,689.40
Reingreso	16	08	03					99900	\$11,444.25			\$11,444.25
Renuncia				31	12	04		99900	\$11,444.25			\$11,444.25

OBSERVACIONES :

REVISÓ

*[Firma]*

AUTORIZÓ

*[Firma]*

PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL ISSSTE

PERIODO						PUESTO (NOMBRE, CÓDIGO Y NIVEL)	PAGADURÍA (REGISTRADA ANTE EL ISSSTE)	SUELDO COTIZABLE	QUINQUENIO	OTRAS PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACIÓN DEL ISSSTE	TOTAL (PESOS)
DEL			AL								
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO						
16	01	96	31	07	96	Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	99900	\$2,113.10			\$2,113.10
01	08	96	31	03	97		99900	\$2,430.05			\$2,430.05
01	04	97	15	08	97		99900	\$2,794.55			\$2,794.55
16	08	97	31	03	98		99900	\$3,347.65			\$3,347.65
01	04	98	15	01	99		99900	\$3,816.30			\$3,816.30
16	01	99	30	06	99		99900	\$6,807.90			\$6,807.90
01	06	00	15	11	00		99900	\$9,055.50			\$9,055.50
16	11	00	30	04	01		99900	\$9,055.50			\$9,055.50
01	05	01	31	12	01		99900	\$9,689.40			\$9,689.40

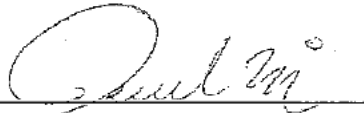
Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PERCEPCIONES QUE APORTARON AL FONDO DEL ISSSTE

PERIODO						PUESTO (NOMBRE, CÓDIGO Y NIVEL)	PAGADURÍA (REGISTRADA ANTE EL ISSSTE)	SUELDO COTIZABLE	QUINQUENIO	OTRAS PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACIÓN DEL ISSSTE	TOTAL (PESOS)
DEL			AL								
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO						
16	08	03	31	12	04	Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	99900	\$11,444.25		\$11,444.25	

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) DE LOS RESPONSABLES DE LA EXPEDICIÓN Y LA DEL SOLICITANTE

VERIFICÓ



Perla Rodríguez Sánchez  
Jefa del Depto. De Beneficios al Personal

AUTORIZÓ



Román Castrezana García  
Director de Relaciones Laborales y Servicios al Personal

SOLICITANTE



Ana Luz Brun Iñárritu

México D.F., a 29 de mayo de 2009

NOTA: a) Esta Hoja de Servicios se formula de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.  
b) No se aceptará este documento cuando no contenga sello oficial, presente raspaduras, enmendaduras o la firma del responsable de su expedición no esté reconocida ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN

HOJA UNICA DE SERVICIOS

HOJA 1 DE 2

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre Completo BRUN INARRITU ANA LUZ

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s) RFC CUAP

Domicilio Completo

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle, Av., Calz, etc No. Ext - Int Colonia, Barrio o Sección C.P. Delegación Estado

PERIODO DE APORTACIONES AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E

Fecha de Ingreso:

Fecha de Baja:

1/01/2002 (PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS)

15/02/2008 (QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO)

Con número

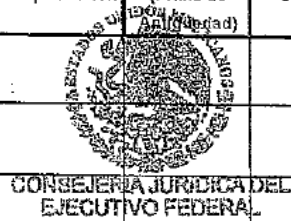
Con letra

Con número

Con letra

MOTIVO Y PERIODO EN QUE OCURRIÓ LA (S) BAJA (S), REINGRESO (S), LICENCIA (S) Y/O SUSPENSIÓNES

MOTIVO	PERIODO						Puesto ó Categoría	Sueldo Básico	Sobresueldo	Compensación	Quinquenio ó (Prima de Antigüedad)	Otras Percepciones sujetas a aportaciones al I.S.S.S.T.E	TOTAL (PESOS)
	DEL			AL									
	día	mes	año	día	mes	año							
INGRESO	1/01/2002						\$ 9,689.40					\$ 9,689.40	
RENUNCIA				31/03/2002			\$ 9,689.40					\$ 9,689.40	
REINGRESO	16/12/2004						\$ 11,444.24					\$ 11,444.24	
RENUNCIA				15/06/2005			\$ 11,444.24					\$ 11,444.24	
REINGRESO	1/01/2007						\$ 16,762.88					\$ 16,762.88	
RENUNCIA							\$ 16,762.88					\$ 16,762.88	
OBSERVACIONES													



OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RELACIONES LABORALES Y APOYO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



HOJA UNICA DE SERVICIO

Hoja 1 de 1

DATOS DEL TRABAJADOR

<b>NOMBRE COMPLETO</b>				Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
BRUN	IÑARRITU	ANA LUZ		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(S)	R.F.C. (Homonimia)	
				C.U.R.P.

DOMICILIO COMPLETO

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle, Av., Carretera, Etc.	No. Ext. Oml.	Colonia, Barrio o Sect.	C.P.	Ciudad	Estado
-----------------------------	---------------	-------------------------	------	--------	--------

PERIODO DE APORTACIONES AL FONDO DEL ISSSTE

FECHA DE INGRESO: 16/06/05	DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO	FECHA DE BAJA: 31/12/06	TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS
Con Número	Con Letra (día, mes y año)	Con Número	Con Letra (día, mes y año)

MOTIVO Y PERIODO EN QUE OCURRIO LA(S) BAJA(S), REINGRESO(S), LICENCIA(S) Y/O SUSPENSIÓN(ES)

MOTIVO	PERIODO						PUESTO (NOMBRE, CODIGO Y NIVEL)	PAGADURÍA (REGISTRADA ANTE EL ISSSTE)	SUELDO COTIZABLE	QUINQUENIOS	OTRAS PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACIÓN AL ISSSTE	TOTAL (PESOS)
	DEL			AL								
	día	mes	año	día	mes	año						
BAJA POR RENUNCIA	31	12	06				DIRECTOR GENERAL ADJUNTO <small>Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</small>	99900	11,444.25	---	---	11,444.25
	---	---	---	---	---	---						

OBSERVACIONES:

REVISO

OSCAR XOCHIPA JUÁREZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVOLUCIÓN LABORAL

AUTORIZO

LIC. MIGUEL ANGEL ROBLES ROA  
SUBDIRECTOR DE EVOLUCIÓN LABORAL Y ARCHIVO



## FORMATO DE BAJAS DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

NOMBRE		FILIACIÓN			CLAVE DE PAGO			No. DE DOCTO.			
BRUN IÑARRITU ANA LUZ		Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.									
BUIA740126MDFRXN00		ADSCRIPCIÓN DEL EMPLEADO			CÓDIGOS DE OPERACIÓN						
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO		CONSEJERÍA ADJUNTA DE CONSULTA Y ESTUDIOS CONSTITUCIONALES			DOCTO.	MVTO.	DÍA	MES	AÑO		
PERCEPCIONES ACTUALES		BAJA A PARTIR DE <input type="text" value="XXX"/>			MOTIVO						
1103	\$11,444.24	DÍA	MES	AÑO							
1507	77.00	15	06	05	RENUNCIA						
					LICENCIA		<input type="text"/>				
					MOTIVO		DÍAS		DEL		AL
		OBSERVACIONES: EL C. PAGADOR HABILITADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL CERTIFICA QUE									
		LA C. ANA LUZ BRUN IÑARRITU COBRÓ HASTA LA 1ERA. QNA. DE JUNIO DE 2005 Y QUE TODO CHEQUE POSTERIOR									
TOTAL		\$11,521.24		EXPEDIDO SERÁ DEVUELTO PARA SU CANCELACIÓN.							
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS				No. DE RELACION		DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS					
 <b>C. JOSÉ LUIS REYES CABALLERO</b>				 <b>CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL</b>		 <b>ING. SALVADOR SALUM DEL PALACIO</b>					

### CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCIÓN II, EL EJECUTIVO FEDERAL HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO A FAVOR DE:

MEXICO, D.F.  
(LUGAR DONDE SE EXPIDE EL DOCUMENTO)

FECHA			CÓDIGO DE PAGO TIPOS DE		No. DE OFICIO
DIA	MES	AÑO	DOC.	MOVTO.	No. FOLIO
03	01	05	01	01	2

U ANA Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	FILIACIÓN: Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	HOM.	FECHA DE INGRESO SECTOR PUBLICO 16 01 96	FECHA DE INGRESO AL RAMO 16 01 96	VIGENCIA DEL A L 01 01 05	TIPO DE MOVIMIENTO <input type="checkbox"/> NVO. INGRESO <input checked="" type="checkbox"/> REINGRESO <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN	TIPO DE EMPLEO AUMENTO COM. DISMUNC. COM.	CONFIANZA
<b>REMUNERACIONES ORDINARIAS</b>								
CLAVE DE PAGO Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			NOMBRE DE LA CATEGORÍA			ACTUALES	INCREMENTO O DISMINUCIÓN	ACORDADAS
RANGO TAB. MÁXIMO		NIVEL LA1		E 09	M 000	Z 1	P.H. 02	11,444.24
<b>REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS Y EVENTUALES</b>								
VIGENCIA DEL A L 03 01 05				PARTIDA 1507	DENOMINACIÓN DESPENSA			77.00
<b>DATOS DE ANTECEDENTE</b>								
ADSCRIPCIÓN:				RADICACIÓN:				PERCEPCIÓN TOTAL 11,521.24
<b>DATOS PERSONALES</b>								
FILIACIÓN:			CLAVE: Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			MOTIVO: PLAZA DE NUEVA CREACIÓN		
NACIONALIDAD MEXICANA			DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS			DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
CON ESTA FECHA TOMO POSESION DEL EMPLEO RESPECTIVO LA PERSONA A E NOMBRAMIENTO, PREVIA PROTESTA DE LEY QUE OTORGO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, GUARDAR ESTA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN.*				LIC. DAVID ACEVEDO SOTELO			C.P. MARIA ISABEL JIMENEZ ALMARAZ	
JUSTIFICACIÓN				NOMBRE DEL CONYUGE		EDAD SEXO		FECHA DE NACIMIENTO GRADO ESCOLAR
30 CON EL TABULADOR VIGENTE AL 01-01-2003				NOMBRE DE HIJO (S)				01/05



## CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACION DE REMUNERACIONES

NUMERO
500-081
TIPO DE MOVIMIENTO
NUEVO INGRESO

C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
PRESENTE:

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE EL ARTICULO 89  
CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION II, EL EJECUTIVO FEDERAL HA  
EXPEDIDO NOMBRAMIENTO A FAVOR DE:

CIUDAD DE MEXICO, 16 DE FEBRERO DE 2008  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

DATOS GENERALES						
APELLIDO PATERNO BRUN	APELLIDO MATERNO IÑARRITU	NOMBRE (S) ANA LUZ				
FILIACION	HOM.	ESTADO CIVIL	SEXO	NACIONALIDAD MEXICANA	FECHA INGRESO HACIENDA 16/02/2008	FECHA DE INGRESO A LA FEDERACION

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CODIGO POSTAL	MUNICIPIO O DELEGACION	ENTIDAD FEDERATIVA	TELEFONO
---------------	------------------------	--------------------	----------

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DATOS DEL PUESTO ACTUAL						
UNIDAD	DEPENDENCIA	HORARIO	RADICACION	ESTADO	MUNICIPIO	DISTRIBUCION DE COMPROBANTE DE PAGO
CODIGO	NIVEL	DESCRIPCION	TIPO DE NOMBRAMIENTO	PLAZA	ESC.	ZONA ECONOMICA

DATOS DEL PUESTO PROPUESTO						
UNIDAD	DEPENDENCIA	HORARIO	RADICACION	ESTADO	MUNICIPIO	DISTRIBUCION DE COMPROBANTE DE PAGO
510	SUBPROC. FISCAL FEDERAL DE LEG. Y CONSULTA	MIXTO	D.F.	09	000	000
CODIGO	NIVEL	DESCRIPCION	TIPO DE NOMBRAMIENTO	PLAZA	ESC.	ZONA ECONOMICA
CFJB001	JB1	JEFE DE UNIDAD	CONFIANZA	0022	MAX	II
JUSTIFICACION SUBPROCURADORA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACION Y CONSULTA			VIGENCIA DEL 16/02/2008 AL 31/12/2008			

PERCEPCIONES					
PARTIDA	CODIGO	DENOMINACION	IMPORTE ACTUAL	INCREMENTO Y/O DISMINUCION	IMPORTE ACORDADO
1103	07	SUELDOS COMPACTADOS	0.00	0.00	17,629.88
TOTAL			0.00	0.00	17,629.88

SUSTITUYE A		
APELLIDO PATERNO REYES RETANA	APELLIDO MATERNO TELLO	NOMBRE (S) ISMAEL
MOTIVO RENUNCIA	FILIACION	FECHA DE MOVIMIENTO 15/02/2008

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DATOS COMPLEMENTARIOS	
BANCO	MANEJA EN BANCOS APROPIADOS CON CIERTOS Y PROTESTO
TIENE OTR	CONFIDENCIALES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 128 DE LA CONSTITUCION
TIENE COM	POLITICAS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y 113 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.
BANCO SA	
OBSERVA	

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



---

**Las Empresas Productivas del  
Estado y el Tribunal Federal  
de Justicia Administrativa, una  
relación acotada pero esencial en  
el nuevo diseño institucional en  
materia energética**

---

*ANA BRUN IÑÁRRITU*

## I. INTRODUCCIÓN

Al inicio del Siglo XXI, el Estado Mexicano requería poner en marcha una política energética moderna. Una política que, por fuerza, exigía la profunda transformación de dos entidades fundamentales de la Administración Pública Federal y la economía nacional: Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Resultaba esencial que ambos organismos tuvieran la capacidad, por lo menos normativa, de competir en México y en los mercados internacionales con empresas privadas, cuya flexibilidad en la administración de sus operaciones comerciales, financieras y logísticas, les daba amplia ventaja competitiva.

La existencia de mercados energéticos globales cada vez más integrados en sus estándares de calidad y precio, además de la creciente demanda nacional por energía accesible a precios competitivos, generaban enormes presiones en la operación y rentabilidad de PEMEX y CFE, mismas que no podían ser resueltas conforme al marco legal y administrativo que hasta entonces regía a esas dos entidades. Ante esa necesidad fundamental, el Constituyente Permanente creó una figura jurídica novedosa en la evolución de las instituciones públicas mexicanas: las Empresas Productivas del Estado.

Si bien el marco jurídico y la doctrina todavía no han acuñado una definición estricta y fácilmente manejable sobre qué es una Empresa Productiva del Estado, es posible decir que ésta constituye una herramienta híbrida entre la organización corporativa y de toma de decisiones típica del sector privado, con algunos esquemas de control básico de las empresas y entidades públicas.

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana y Maestra en Derecho por la Universidad de Columbia. Directora General de Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (2007-2008). Subprocuradora Fiscal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, SHCP (2008-2009). Magistrada de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (2009 a la fecha).

Estos aspectos específicos de la actuación que permanecen en la esfera administrativa y de competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se refieren al procedimiento y fallo de adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, y -muy importante- a las sanciones por responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos que laboren en dichas empresas. El resto de la actuación de PEMEX y CFE en áreas amplias como la prestación de servicios, relaciones comerciales y otras más, pertenecen sin lugar a dudas al ámbito mercantil y de derecho común.

RES?  
POTRIM  
EDIO

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Reforma constitucional en materia energética de 2013, tanto lo relativo al proceso de adjudicación, como la interpretación y cumplimiento de los contratos celebrados por estas entidades, era competencia del órgano de control interno, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, a través del recurso de inconformidad; así como del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante el juicio contencioso administrativo. Bajo el nuevo marco legal, desaparece el recurso de inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, dejando en manos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa "la acción judicial que corresponda" en contra del fallo de adjudicación de un contrato; sin embargo, por cuanto hace a la interpretación y cumplimiento del mismo recae, en adelante, en los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, si bien ve acotada su competencia, lo cierto es que también se constituye en el juzgador de uno de los aspectos prácticos más sensibles y sustantivos de la transformación del sector energético del país, esto es, la adjudicación de contratos en un área que demandará inversiones millonarias y urgentes en las próximas décadas, y después -una vez pasada la transformación inicial- que mantendrá su valor estratégico por la simple cuantía de las operaciones del sector.

En este punto, debemos asegurarnos que el marco jurídico y los procedimientos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, además de la experiencia de sus integrantes, sean ágiles y adecuados para afrontar estos retos. Basta decir que en la actualidad, los plazos y el procedimiento para instruir un juicio contencioso administrativo,

formas de participación del sector privado, era indispensable dotar a las empresas estatales de un marco jurídico específico y flexible, a fin de que cuenten con las condiciones necesarias para competir exitosamente en las actividades señaladas<sup>2</sup>. Ese fue el objetivo central de la Reforma de 20 de diciembre de 2013.

Las Empresas Productivas del Estado son entes de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, previstas en el artículo 25 de la Constitución, específicamente para atender las áreas estratégicas del Estado, dotadas de un marco jurídico propio que promueva su manejo ágil, eficiente y transparente, acorde con sus fines de carácter productivo.

Sus características son las siguientes<sup>3</sup>:

- Tienen por objeto la creación de valor económico y el incremento de los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental;
- Cuentan con autonomía presupuestal; sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que apruebe el Congreso de la Unión, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Su régimen de remuneraciones es distinto del previsto en el artículo 127 constitucional;
- Su organización, administración y estructura corporativa son acordes con las mejores prácticas, asegurando su autonomía técnica y de gestión;
- Cuentan con un régimen especial en materia de contratación, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, presupuestaria, deuda pública responsabilidades administrativas y demás que requieran para la eficaz realización de su objeto;

---

<sup>2</sup> Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, p. 2.

<sup>3</sup> Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan los artículos 25, 27, 28 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

que no desarrollan los otros poderes (actividad estratégica), que se rigen por disposiciones de interés público, y que adopta una forma de organización jerarquizada.

Ello se advierte de una interpretación armónica de los artículos 25 y 90 constitucionales, toda vez que, conforme a este último precepto, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, lo que forzosamente nos lleva a considerar que no pueden existir entes de la Administración Pública fuera de estos dos regímenes.

Por su parte, el citado artículo 25 de la Ley Suprema, dispone que las Empresas Productivas del Estado constituyen herramientas a través de las cuales, al igual que con los organismos descentralizados, el sector público tiene a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución, entre ellas el control del sistema eléctrico nacional, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

En este contexto, las Empresas Productivas del Estado forman parte del sector público, en contraposición al sector privado y al sector social, previstos en el propio artículo 25 de la Constitución.

De dicho artículo también se desprende que la reforma constitucional previó una nueva figura de institución pública, a la par de los organismos descentralizados, para que realicen actividades en las áreas estratégicas del Estado. Ello lleva a concluir que la nueva figura institucional comparte la naturaleza jurídica de los ya existentes organismos descentralizados que sí pertenecen a la Administración Pública Federal.

En efecto, el sector público a nivel federal, específicamente la Administración Pública Federal, por diseño constitucional es centralizada o paraestatal. A partir de esta división, ha sido el legislador ordinario quien ha creado y establecido las diferentes figuras que componen cada área de la Administración Pública Federal<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Al efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte al resolver el Amparo en Revisión 1003/2004, determinó que si bien es cierto que el legislador, en cumplimiento del artículo 90 de la Constitución, organizar y otorga algunas atribuciones a los entes públicos a fin de que cumplan con su cometido a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, también lo es que no

#### **IV. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el mandato constitucional de transformar a PEMEX y a CFE en Empresas Productivas del Estado se explica, además de la apertura del marco energético, de reconocer que esas empresas, como organismos descentralizados, se encontraban sujetas a un excesivo sistema de control gubernamental que les impedía gozar de la flexibilidad empresarial que requieren para operar eficientemente, sobre todo si se comparaban con empresas similares a nivel internacional.

Por tanto, se concibió un nuevo entendimiento de dichas empresas, a fin de dotarlas de una estructura empresarial autónoma, flexible y sustentada en las mejores prácticas de gobierno corporativo, que les facilite a tomar decisiones, aumentar su capacidad productiva, optimizar la ejecución de sus proyectos y mejorar sus índices de productividad y rentabilidad<sup>7</sup>.

Para lograrlo, se consideró indispensable dejar de lado la visión de PEMEX y CFE como meras dependencias gubernamentales y pensarlas como auténticas empresas, y que el Estado asumiera verdaderamente su papel de dueño y no de administrador.

La nueva figura parte del reconocimiento de que el marco jurídico que regía antes de la Reforma constitucional de diciembre de 2013 era inadecuado para que el Estado Mexicano realizara actividades de carácter comercial e industrial de manera eficiente, toda vez que -si bien conforme a la Reforma en Materia Energética de 2008, en el caso de PEMEX y sus organismos subsidiarios-, ya no les eran aplicables las Ley Federal de Entidades Paraestatales y algunas otras disposiciones en materia de adquisiciones y obra pública, estaban sujetas a una serie de restricciones respecto a su organización, su régimen presupuestario y de deuda, de contrataciones y de control y vigilancia, sin tomar en cuenta sus necesidades operativas particulares. Ello las colocaba en un plano de desigualdad respecto a las empresas privadas, que sí gozan de amplia flexibilidad para enfrentar los mercados industriales de bienes y servicios.

<sup>7</sup> Exposición de Motivos, p. 3

## V. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LAS NUEVAS FACULTADES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Como ya se mencionó, uno de los retos más importantes que se plantearon en el diseño del marco regulatorio de las Empresas Productivas del Estado fue la necesidad de que a una institución de origen público, le fuera aplicable el derecho privado. Esta situación representa un verdadero cambio de paradigma<sup>9</sup>, toda vez que las leyes administrativas dejaron de ser aplicables para los actos y contratos de PEMEX y CFE.

Partiendo de lo anterior, cabe preguntarnos sobre ¿Cuáles son los medios de impugnación en contra de los actos, procedimientos y contratos que celebren las Empresas Productivas del Estado? Asimismo, ¿cómo queda la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y si es necesario prever ajustes en sus procedimientos?

Como lo refiere el Magistrado Alfonso Román Quiroz, "el control de la administración por medio de órganos jurisdiccionales se da a través de ciertas instituciones judiciales o jurisdiccionales, caracterizadas: 1) Por ser independientes de la administración pública; 2) porque su control versa sobre la posible inconstitucionalidad o ilegalidad del acto impugnado de la administración pública; 3) porque actúan en razón de una acción procesal ejercida por un demandante que lo mismo puede ser una autoridad o un administrado, y 4) porque sus resoluciones pueden anular o dejar insubsistente el acto administrativo viciado."<sup>10</sup>

Sin embargo, a partir de la transformación de PEMEX y CFE como Empresas Productivas del Estado, los actos, procedimientos y contratos que celebren dichas entidades no gozan ya de una naturaleza

<sup>9</sup> La Exposición de Motivos señala que la transformación ordenada por la Carta Magna constituye un auténtico cambio de paradigma, pues pretende alinear la estructura de un organismo público a la de una empresa, dado que ambas comparten el mismo objetivo: generar valor económico. Es decir, la iniciativa propone diseñar empresas de exclusiva propiedad del Estado Mexicano que gocen de amplia autonomía en diversos ámbitos, como si fuesen empresas de carácter privado, y asignarles flexibilidad para celebrar los contratos que, desde una visión exclusivamente empresarial, requieran en su operación cotidiana para conseguir mejores condiciones de rentabilidad, p. 11.

<sup>10</sup> Román Quiroz, Alfonso, "Competencia del Tribunal Contencioso Administrativo para conocer de los juicios contra actos de particulares que presentan servicios públicos", en Fernández Ruiz, Jorge y Otero Salas, Filiberto (coords.), *Justicia Contenciosa Administrativa, Congreso Internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013 p. 8.

Aquí cabe hacer énfasis en el hecho de que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es un tribunal administrativo, con plena autonomía para dictar sus fallos, cuya principal función es dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares<sup>13</sup>.

Por ende, si lo que buscó el Constituyente Permanente con la creación de esta figura jurídica, es que las Empresas Productivas se conduzcan como verdaderas empresas y puedan competir con las empresas privadas, es válido afirmar que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha visto acotada su competencia respecto a la impugnación de sus actos, procedimientos y contratos.

En efecto, con anterioridad a la Reforma constitucional en materia energética de 2013, y todavía durante el periodo de transición de órganos descentralizados a Empresas Productivas del Estado, el Tribunal tenía competencia para conocer de aquellas disputas entre particulares y los entonces organismos descentralizados respecto de:

- Resoluciones en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras pública, adquisiciones y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal<sup>14</sup>, así como de la instancia que ponga fin al recurso de inconformidad contra el fallo de adjudicación de un contrato dictado por la Secretaría de la Función Pública<sup>15</sup>.
- Actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los casos de actos de autoridad de los organismos descentralizados federales, de los servicios que el Estado preste de manera exclusiva a través de dichos organismos y de los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con aquéllos<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Artículo 73, XXIX-H, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

<sup>14</sup> Art. 14, VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (LOT-FJFA)

<sup>15</sup> Art. 74, último p., de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y Art. 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

<sup>16</sup> Arts. 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 14, XI y XII LOTFJFA.



Lo anterior, toda vez que tanto las exposiciones de motivos, los dictámenes, así como el articulado de las leyes respectivas, son muy precisos al señalar que sus actos y contratos son de naturaleza mercantil (salvo las excepciones que analizaremos más adelante) y, en caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de las empresas productivas, conforme a su naturaleza jurídica, con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que gozan, de forma que puedan competir con eficacia en la industria<sup>19</sup>.

Ahora bien, corresponde analizar ¿cuáles son las excepciones a este régimen que privilegia el gobierno corporativo, y la aplicación del derecho mercantil y común, por encima del derecho administrativo, y que otorgan competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para conocer de actos de las Empresas Productivas del Estado? A nuestro juicio son dos y ambas derivan de la propia Constitución Federal, a saber:

1. La materia responsabilidades administrativas de los servidores públicos, conforme al artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución.
2. Los procedimientos de adjudicación de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, de acuerdo con el artículo 134 constitucional.

### **1. Materia de responsabilidades**

En materia de responsabilidades, recordemos que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Combate a la Corrupción.

Conforme a dicho Decreto, se reformó el artículo 73, fracción XXIX-H constitucional, para facultar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de

<sup>19</sup> Art. 3, párrafo tercero, de la leyes de Pemex y CFE.

Conforme a este régimen de excepción, en lo concerniente a las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras, se excluye total y absolutamente a PEMEX y a la CFE de la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ordenamientos diseñados para las necesidades de contratación de entes gubernamentales, y que representan serias dificultades y obstáculos para la operación de una entidad empresarial<sup>20</sup>.

De esta manera, se dota a las Empresas Productivas del Estado de un régimen especial para cada una de ellas, respetando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución.

Conforme al mismo, tenemos que todos los actos del procedimiento de contratación se considerarán de naturaleza administrativa sólo hasta el momento de adjudicación, y que los actos posteriores se regirán por la legislación mercantil o común que sea aplicable, conforme a su naturaleza empresarial. En consecuencia, una vez adjudicado el contrato, éste se rige exclusivamente por la legislación mercantil, por lo que ya no puede válidamente considerarse como un contrato administrativo, sino mercantil.

En este sentido, a fin de garantizar un adecuado equilibrio entre los principios de justicia y celeridad procesal, el legislador previó que contra el fallo en los procedimientos de contratación únicamente procedería un recurso de reconsideración y "la acción jurisdiccional que corresponda" ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, ante la existencia de alguna irregularidad durante el procedimiento de contratación, ésta única podrá perseguirse con motivo del fallo, de manera que las resoluciones emitidas durante el concurso no podrán impugnarse.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación<sup>21</sup>.

Con anterioridad a la reforma, era la Secretaría de la Función Pública, a través de los órganos internos de control, quienes atendían las

<sup>20</sup> Exposición de Motivos, p. 10.

<sup>21</sup> Exposición de Motivos, pp. 34 y 35. Ver artículos 81 y 83 de la Ley de Pemex y de CFE, respectivamente.

Ahora bien, tanto el Reglamento de la Ley de Pemex, como el de CFE, prevén a detalle el procedimiento del recurso de reconsideración<sup>22</sup>. Sin embargo, por cuanto a la impugnación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal, no existe aún definición por parte del legislador, respecto a qué tipo de acción jurisdiccional es procedente.

Esto es de suma importancia, ya que de no regularse una vía específica dentro del procedimiento contencioso administrativo para atender este tipo de impugnaciones, se corre el riesgo de que los fallos que adjudiquen contratos queden suspendidos por tiempo indefinido, lo que afectaría el régimen de contratación flexible y dinámico que se requiere para este tipo de industrias.

En efecto, el no contar con una acción jurisdiccional expedita, que otorgue certeza y seguridad jurídica a quienes contraten con nuestras empresas productivas, podría tener consecuencias devastadoras no sólo para la operación de las mismas, sino también para el desarrollo, la generación de valor económico y la rentabilidad de los mercados energéticos y de hidrocarburos.

En este aspecto, es fundamental definir y dotar de contenido a la acción jurisdiccional que se propone en las leyes de Pemex y CFE, para efectos de que el particular que participe en un procedimiento de adjudicación, tenga claridad y certeza respecto a la vía procedente para impugnar, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el fallo de adjudicación de un contrato.

De esta manera, se propone prever tanto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuál es la vía jurisdiccional correspondiente, los plazos para la instrucción del procedimiento (se requieren plazos más reducidos todavía que los que aplican al juicio sumario), lo relativo a la suspensión del acto (garantía y contragarantía), así como definir si se requiere contar con Salas Especializadas para la atención de estos asuntos.

Finalmente, deben estipularse reglas procesales que aseguren la pronta emisión y ejecución de las resoluciones que el Tribunal dicte, a

---

<sup>22</sup> Arts. 26 a 45 de los Reglamentos de Pemex y CFE.

En esa virtud, existen importantes aspectos procedimentales que atender en el corto plazo, para que nuestro Tribunal cuente con una instancia ágil y efectiva que otorgue certeza respecto de los procedimientos de contratación que, en esta etapa de apertura y restructuración del sector energético, serán cruciales para la salud financiera de las Empresas Productivas.

Asumir este desafío de perfeccionar las normas y atender las lagunas que de manera natural se forman cuando se innova en materia legislativa, es un reto que debemos afrontar de inmediato; con la convicción de que los beneficios que ello traerá, permitirán potenciar al máximo los recursos con los que cuenta nuestro país para el desarrollo económico en general.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene mucho que aportar y tiene importantes responsabilidades que asumir, para que las contrataciones que realicen las Empresas Productivas del Estado se den en un entorno de transparencia, que brinde certeza y seguridad jurídicas, tanto a la inversión, como a la sociedad mexicana.

## **EL NUEVO ACTIVISMO CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO Y LA IDEA DE JUSTICIA.**

**La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica**

### **THE NEW CONSTITUTIONAL ACTIVISM OF THE JUDICIAL BRANCH IN MEXICO AND THE IDEA OF JUSTICE.**

**The Supreme Court and the resolution on telephone interconnection rates**

Ana Luz BRUN IÑÁRRITU\*

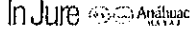
**RESUMEN.** La Suprema Corte mexicana ha tenido que resolver, en años recientes y de forma creciente, controversias que se relacionan más con la definición de políticas públicas antes que con la interpretación del derecho. Muchos de los temas más sensibles de la agenda pública se legislan vía amparo, abriendo la puerta a lo que podemos llamar un nuevo activismo constitucional del Poder Judicial. El fallo de la Suprema Corte sobre la llamada "tarifa cero" a los costos de interconexión telefónica, hizo aún más aparente este activismo, pues con su resolución parece abandonar claramente la esfera de la justicia en términos legales, al hacer razonamientos en términos de la justicia desde la esfera de la teoría política y la agenda pública. La Suprema Corte parece razonar más sobre lo que es correcto en términos de desarrollo económico (como definidora de política pública y un proyecto de Nación) y menos sobre una interpretación adecuada de la ley. Lo anterior plantea enormes retos para el equilibrio de poderes y puede anunciar el surgimiento de una Suprema Corte que, ante las debilidades de los otros poderes, asuma un papel que excede en mucho su rol tradicional en un régimen democrático.

**Palabras clave:** activismo judicial, justicia, teoría de la justicia, telecomunicaciones, "tarifa cero"

**ABSTRACT.** In Mexico, the Supreme Court has had to address issues more related to the definition of public policies than with the interpretation of the law. Many sensitive questions on the public agenda are resolved through Amparo writs, opening the door to what we call a new constitutional activism of the Judicial Branch. The Court's ruling on the so called "zero tariff" on telephone interconnection costs made more evident this constitutional activism, since its decision

---

\* Magistrada de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Maestra en Derecho por la Universidad de Columbia, Nueva York, y Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana. Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la Universidad Anáhuac-Mayab. Correo electrónico: ana.brun.mx@gmail.com

BRUN IÑÁRRITU, Ana Luz. "El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica.", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [http://anahuacmayab.mx/injure], 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045. Pp. 15-32.  In Jure Anahuac  
su incorporación a los textos constitucionales, con el fin de garantizar su tutela efectiva.<sup>1</sup> Esto ha provocado un activismo por parte de los tribunales constitucionales a nivel mundial, lo que ha generado reacciones entre quienes argumentan que este activismo se debe limitar por los riesgos que puede traer el exceso de discrecionalidad y responsabilidad que recae en un órgano no elegido democráticamente.

Temas como el matrimonio igualitario, el respeto a los derechos ambientales, el uso de plataformas cibernéticas para la prestación de servicios de transporte, la despenalización del aborto o el uso recreativo de ciertas drogas, no se han logrado resolver por los órganos políticos, lo que ha dado paso a un nuevo modelo de coaliciones dentro del Poder Legislativo, trastocando el proceso regular de formulación de la política pública que una sociedad democrática debe darse a sí misma.

Diversos y fundamentales asuntos que definen buena parte del perfil de lo que podemos llamar el interés público en una sociedad, frecuentemente son resueltos en tribunales y sus respectivos fallos cobran, desde ahí, un efecto general que los convierte en ley. Para decirlo de forma coloquial, se legisla por amparo y ello implica que el Poder Judicial y su máximo tribunal queden en el centro del diseño de la política pública y no necesariamente dentro de la esfera estricta de lo que implica ser el garante último de la Constitución.

Al respecto, Hector Fix Fierro ha señalado que la función general de un tribunal constitucional en un régimen democrático debe ocurrir bajo las premisas de "*judicial self-restraint*" o de "autolimitación judicial" en el sentido que dicho tribunal no debe obstaculizar innecesariamente ni las operaciones del sistema político ni las del sistema jurídico.<sup>2</sup> De acuerdo con Fix-Fierro, la efectividad de los tribunales constitucionales está condicionada no sólo por el respeto a la autonomía de la política -es decir, en primer término, a la del legislador- sino también por el de la autonomía del sistema jurídico. En este sentido, respetar la autonomía del legislador significa, por un lado, no restringir innecesariamente las posibilidades de hacer política con el derecho, así como no crear expectativas excesivas que la política no puede satisfacer.<sup>3</sup>

Sin embargo, sociedades en las que las instancias políticas no logran consensos para fijar agendas y políticas públicas, han comenzado a definir muchos de sus debates sobre lo que debe considerarse el interés público, en el marco de controversias jurídicas. Lo anterior ocasiona

---

<sup>1</sup>Véase Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, edición de Miguel Carbonell ed., Madrid, Trotta, 2008 pp. 25 y siguientes, en donde el autor hace una interesante reflexión sobre la noción pura de democracia, a fin de afrontar el problema de las garantías constitucionales de los derechos fundamentales.

<sup>2</sup> Fix-Fierro, Hector, "Los tribunales constitucionales en la consolidación de la democracia", en *Tribunales Constitucionales y Democracia*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2ª ed, México, 2008, p-51.

<sup>3</sup> *Idem*.

BRUN IÑÁRRITU, Ana Luz. "El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica.", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045, Pp. 15-32. *In Jure Anáhuac*  
una agenda de política pública en materia económica, de desarrollo y de bienestar de la colectividad.

En un segundo paso y como parte central de este texto, se analizan las reflexiones que la Segunda Sala hace para acotar su fallo, a la luz de elementos y concepciones básicas de la teoría de la justicia de autores como Michael J. Sandel, Michael Walzer, Ronald Dworkin y John Rawls. La premisa fundamental del apartado es la siguiente: en el amparo en revisión 1100/2015, la Segunda Sala de la SCJN construyó su sentencia más sobre elementos de justicia distributiva<sup>5</sup>, propios de la teoría política, y menos sobre elementos de justicia legal<sup>6</sup> (compensatoria o de restitución), de la teoría jurídica. Lo anterior transforma radicalmente el papel de la SCJN dentro del Estado Mexicano.

Finalmente, se presenta un apartado de conclusiones sobre la evidencia mostrada y las consecuencias que el nuevo activismo constitucional puede tener sobre el principio de la división de poderes en México y en países con estructuras institucionales similares. Se propone, también, una posible agenda para la investigación y la reflexión académica sobre este tema.

## **2. La resolución del amparo en revisión 1100/2015 y los límites económicos y sociales al razonamiento jurídico**

### **2.1 El escenario jurídico en el contexto económico y de la opinión pública**

Antes de proceder al análisis de los aspectos relevantes de la sentencia de la Segunda Sala de la SCJN, se estima necesario presentar de forma didáctica y simplificada, el panorama de lo que estaba en juego en el amparo en revisión 1100/2015.

Radiomóvil Dipsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (Telcel), como compañía de telefonía celular propietaria de casi la totalidad de la infraestructura de red para dar ese servicio en México, se veía obligada a prestar servicios de interconexión a otras empresas de telefonía bajo lo que se conocía como una "tarifa cero" desde agosto de 2014.<sup>7</sup> Es decir, otras empresas de telefonía podían conectar a sus usuarios de teléfono fijo o móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, a la red de Telcel de forma gratuita. Esto era así porque dicha empresa fue

<sup>5</sup> El Diccionario Jurídico Mexicano señala que la justicia distributiva regula la participación a que tiene derecho cada uno de los ciudadanos respecto a las cargas y bienes distribuidos del bien común. *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2º, reimpresión, México, Porrúa, 2016, tomo I-O, p. 2259.

<sup>6</sup> El Diccionario Jurídico Mexicano señala que la justicia legal se refiere a las relaciones de la sociedad con los individuos, desde el punto de vista de lo que éstos deben a ella. *Idem*.

<sup>7</sup> El párrafo segundo, inciso a), del artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que "las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas conforme a lo siguiente: a) Los agentes a los que se refiere el párrafo anterior, no cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red".

BRUN IÑÁRRITU, Ana Luz. "El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica.", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [http://anahuacmayab.mx/injure], 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045. Pp. 15-32. In Jure Anáhuac

La Segunda Sala de la Suprema Corte definió que la competencia originaria y exclusiva para fijar el régimen asimétrico relativo a las tarifas de interconexión para el caso de terminación de redes móviles, tratándose del agente económico preponderante corresponde al IFETEL y, por tanto, resolvió que el Congreso de la Unión invadió la esfera competencial del Instituto.<sup>10</sup>

Para la Segunda Sala de la SCJN, el establecimiento de una "tarifa cero" por parte del Poder Legislativo, aun cuando lo hiciera bajo el principio de asimetría consagrado en la Constitución y la ley especializada, representó una arrogación de atribuciones que no le son propias.<sup>11</sup> El fallo de la SCJN deja muy claro que la intención del Poder Reformador era contar con un órgano especializado para emitir tarifas en un sector complejo y que demanda un alto conocimiento técnico. Más aún, el tema tarifario es tan esencial para el sector telecomunicaciones, que es básicamente imposible sostener que el legislador no produjo "un desplazamiento competencial contrario a la distribución de competencias que establece la Constitución",<sup>12</sup> dice la sentencia. Hasta ahí el fallo de la Segunda Sala daba la razón a Telcel y, por tanto, lo que procedía, como en cualquier juicio de amparo, era que la Sala determinará el resarcimiento de los derechos del afectado.<sup>13</sup>

En ese marco y ante la declaración de inconstitucionalidad de una norma, el remedio previsto por la ley consistía en la inaplicación de esa norma al caso concreto, considerar inválidos todos los acuerdos y convenios de interconexión que hayan establecido el régimen de gratuidad, y restituir a Telcel en el pleno goce de los derechos afectados; esto es, la Segunda Sala debió haber procedido a impartir justicia legal, desde el punto de vista de la teoría jurídica, respetando conceptos claves tales como restitución, restablecimiento del equilibrio y compensación. Sin embargo, eso no ocurrió, lo que siguió en el fallo de la Sala fue un complejo discernimiento jurídico para contener los efectos que implicaba la declaratoria de inconstitucionalidad, acotando -por distintos frentes y con argumentos que podrían ser considerados contradictorios- los alcances del juicio de amparo.

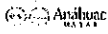
<sup>10</sup> A.R. 1100/2015, párrafo 134. "Tales consideraciones explican también la conclusión a la que arriba esta Segunda Sala en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 131, segundo párrafo, inciso a) y párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues en tales porciones normativas, el legislador fijó de manera directa la tarifa de interconexión correspondiente al servicio de terminación en redes fijas y móviles tratándose del agente económico preponderante, que para el caso es cero, cuando esta atribución corresponde al órgano regulador, a quien el Poder Reformador facultó para emitir la regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, bajo la idea de que se trata del órgano especializado, cuya experiencia propia le permite expedir la normativa específica para cada caso concreto que se haga de su conocimiento."

<sup>11</sup> A.R. 1100/2015, párrafo 135.

<sup>12</sup> A.R. 110/2015, párrafo 148.

<sup>13</sup> Telcel alegó que el régimen de gratuidad instaurado por el Congreso de la Unión, violó sus derechos fundamentales, en esencial el derecho a la libertad de comercio, como la posibilidad de obtener una justa retribución a cambio de la prestación de un servicio o bien, lo que se materializó en la prohibición para obtener, a cambio del servicio de terminación de tráfico en su red, una contraprestación que cubra los costos y que permita un margen de utilidad razonable para recuperar su inversión.



BRUN IÑÁRRITU, Ana Luz. "El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica.", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045, Pp. 15-32. In Jure 

De una interpretación literal del artículo 78 de la Ley de Amparo, todos los acuerdos y convenios en materia de interconexión en los que se haya establecido que la terminación de tráfico en la red del Agente Económico Preponderante se sujetaba al régimen de gratuidad, deben de considerarse inválidos; sin embargo, en tal interpretación debe tomarse cuenta que esta Segunda Sala ha establecido que el efecto de las sentencias de amparo, de restablecer las cosas al estado en el que se encontraban antes de la violación al derecho fundamental del quejoso, no es un principio irrestricto ni absoluto, pues está subordinado al fundamento de orden público que rige los procedimientos de ejecución de las sentencias de amparo.<sup>16</sup>

En efecto, los alcances restitutorios de una ejecutoria deben materializarse sobre aquellas prerrogativas de los gobernados legalmente tuteladas, pues de no ser así, una sentencia de amparo podrá utilizarse como un instrumento para efectuar actos contrarios al orden público en agravio de derechos legítimos de otros gobernados, lo cual no puede permitirse; motivo por el que la restitución del quejoso debe ser en el pleno goce de sus derechos que hubieren sido violados, y no como un medio para legitimar situaciones de hecho que se encuentren al margen de la ley.<sup>17</sup>

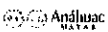
En congruencia con lo anterior, si bien es cierto que por regla general debe declararse la invalidez de aquellos actos de aplicación que hayan tenido como fundamento la norma declarada inconstitucional (en lo relativo al régimen de gratuidad, o tarifa cero, únicamente por lo que se refiere a Radiomóvil Dípsa), no pasa inadvertido para esta Segunda Sala que en la medida que el régimen de gratuidad se haya aplicado en el marco de los acuerdos y convenios de interconexión, entonces deberá considerarse que, como parte de esa relación jurídica bilateral, existen otros concesionarios que utilizan, en el caso que se analiza, los servicios de terminación de llamadas en redes móviles que presta el preponderante; es decir, concesionarios a los que también aplica la tarifa cero.<sup>18</sup>

Como puede observarse, la Segunda Sala se aparta del contenido del artículo 78 de la Ley de Amparo, al realizar una interpretación sistemática del propio precepto, señalando que -tratándose de normas generales- no se puede hacer extensiva esa inaplicabilidad a personas distintas al accionante del juicio de garantías. Sin embargo, la lógica nos indica que en todos los

<sup>16</sup> A.R. 1100/2015, párrafo 157.

<sup>17</sup> A.R. 1100/2015, párrafo 158.

<sup>18</sup> A.R. 1100/2015, párrafo 160.

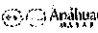
BRUN INÁRRITU, Ana Luz. "El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica.", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045. Pp. 15-32. In Jure  Anáhuac  
*erga omnes*; es decir, las normas declaradas inconstitucionales siguen siendo derecho positivo mexicano, y tendrían que aplicarse a quienes no acudieron al amparo. Sin embargo -y aquí viene la segunda inquietud- ¿por qué si no deben afectarse a los demás concesionarios (como lo precisa el párrafo 163), la sentencia ordena al IFETEL a determinar la regulación asimétrica relativa a las tarifas de interconexión aplicables a partir del primero de enero de 2018? Tercera, ¿cómo se va a dictar una nueva regulación de tarifas de interconexión, si el artículo 131, segundo párrafo, inciso a), de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sigue previendo la tarifa cero para las concesionarias distintas a Telcel?

La única respuesta que viene a la mente es que la Segunda Sala, en su búsqueda de "hacer lo correcto", realizó una interpretación un tanto *sui generis*, para dejar de reconocer la compensación económica debida a Telcel, impartiendo una justicia distributiva, en el ámbito de la teoría política.

En este afán, la Segunda Sala apoya su interpretación jurídica en elementos ajenos al derecho, tales como: las variables económicas, de eficiencia en la prestación del servicio, de sana competencia y de política pública, entre otras, que son aplicadas por los órganos políticos, ejecutivos y de regulación. En efecto, al examinar los párrafos 172 a 174 del fallo de la Sala, se vuelven patentes las consideraciones de un tribunal de última instancia, que basa sus razonamientos jurídicos en variables económicas y de política pública, que escapan a la consideración de los procesos y procedimientos estrictamente jurídicos, denotando un nuevo activismo constitucional.

Así, el párrafo 172 de la resolución es terminante al señalar que "es en atención al interés público, que la compensación o pago por deferencias que, de ser el caso, hubiera podido cobrar la quejosa en relación a los ejercicios en los que se le aplicó el régimen de gratuidad, deben de considerarse de imposible ejecución; en otras palabras, la ausencia de pago debe considerarse consumada de manera irreparable."

Posteriormente, en los párrafos 173 y 174, se motiva esa imposibilidad en: i) el hecho de que el legislador, al haber determinado la tarifa cero, "pudo haber permitido la incorporación de nuevas empresas en el sector, así como la reducción de tarifas al consumidor final", ii) el Cuarto informe trimestral estadístico 2016 del IFETEL, que dispone que Telcel disminuyó su participación en el mercado, mientras otros agentes económicos la aumentaron, iii) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hubo una reducción del índice de precios a nivel consumidores relativo a servicio de telefonía móvil. Por todo lo anterior, concluye la sentencia en su párrafo 176, "se considera que conceder la protección de la justicia federal a Telcel, alteraría el curso de la tendencia favorable que muestra el sector desde la perspectiva social y económica,

BRUN INÁRRITU, Ana Luz. "El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica.", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045. Pp. 15-32. In Jure 

Precisamente en este punto, resulta obvio que la Segunda Sala está razonando más allá de la ley, del marco jurídico aplicable y de las compensaciones o derechos que el quejoso puede tener y formula su razonamiento sobre el asunto desde un punto de vista global, tomando en consideración los beneficios económicos y sociales que resalta se generaron de la decisión invasora de competencias por parte del Congreso; de ahí la importancia de corregir la falla del proceso jurídico, pero sin considerarla en ningún caso ilegal. El proceso jurídico por el que se determinó la "tarifa cero" es erróneo nos dice la Corte, pero debe ser considerado en todo tiempo legal para no disparar consecuencias devastadoras para la industria de las telecomunicaciones y afectaciones a los ciudadanos y el desarrollo nacional.

Es en ese contexto que la Segunda Sala hizo una interpretación *sui generis*, por decirlo de algún modo, de los efectos del juicio de amparo. Sin embargo, no se puede dejar de señalar que su razonamiento es más propio de un órgano político legislativo, que de uno constitucional judicial. La SCJN parece preguntarse qué es lo correcto y deseable para el país y sobre esa base construir su argumento jurídico: concibe primero el equilibrio deseable y luego procede a darle forma legal.

### 3. Justicia restaurativa versus justicia distributiva

Dado el espacio disponible para este texto y su intención central de proveer y organizar la evidencia empírica para la discusión más amplia sobre el nuevo tipo de activismo constitucional, se propone iniciar el análisis de esta sección con una definición de justicia restaurativa en un contexto legal y justicia distributiva en un contexto de política pública.

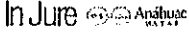
El *Black's Law Dictionary*<sup>23</sup> define el vocablo justicia como la administración razonable y correcta de las leyes.<sup>24</sup> Por su parte, *The Oxford Concise Dictionary of Politics* señala que el término justicia puede definirse como la existencia de un adecuado balance. En un contexto legal, ese balance es el establecimiento de una compensación que restaure el debido equilibrio que existía antes de que se cometiera la falta o violación de un derecho. Por otra parte, en un contexto de política pública, justicia tiene que ver con la distribución de cargas y beneficios dentro de los grupos que integran una sociedad.<sup>25</sup>

En ese marco, lo que hace interesante el fallo de la Suprema Corte sobre el amparo 1100/2015, es la formulación de un nuevo balance, toda vez que -contrario a lo previsto en el

<sup>23</sup> El Diccionario Jurídico de Black es citado en múltiples ocasiones por la Suprema Corte de Estados Unidos como autoridad en derecho.

<sup>24</sup> Garner, Bryan A., *Black's Law Dictionary*, 7a. ed., St. Paul, West Group, 1999, p. 869.

<sup>25</sup> Mc Lean, Ian y McMillan, Alistair, *The concise Oxford dictionary of politics*, 2a. ed., Nueva York, Oxford University Press, 2003 p. 287.

BRUN INÁRRITU, Ana Luz. "El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica.", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045. Pp. 15-32. 

Por su parte, Michael J. Sandel sustentaría que con su fallo la Segunda Sala está impartiendo justicia, antes que haciendo valer la ley, al reconciliar tendencias claramente conflictivas; por un lado, el reconocer los derechos de la empresa quejosa (que es el agente preponderante) y, por el otro, el proteger un entorno del sector telecomunicaciones que considera está dando resultados positivos. Al respecto, Sandel considera que la justicia es el estándar por el cual valores y prioridades en conflicto son reconciliados, y concepciones que compiten para definir lo que es el resultado deseado, son acomodadas y balanceadas, sino es que finalmente resueltas.<sup>28</sup>

La Segunda Sala de la Suprema Corte está alcanzando una resolución que sería imposible desde una aplicación estricta y literal de la ley, en realidad, está impartiendo justicia, en el sentido más integral de la palabra.

Esa intención o acción cuasi-legislativa de la Sala es esencial para soportar la hipótesis de un nuevo activismo constitucional que opera en definiciones de política pública y en esquemas de redistribución de cargas y beneficios dentro la sociedad. De hecho, John Rawls sostuvo que la idea de justicia como equidad, más allá de la justicia como simple aplicación de la ley, inicia con la selección de los primeros principios de la concepción de justicia, que él define precisamente como "regular toda crítica y reforma que se haga de las instituciones".<sup>29</sup> La justicia, en un marco amplio de la política pública, de la cual la justicia legal formaría apenas un subconjunto, inicia precisamente cuando lo que se busca es la construcción legítima de nuevos balances como producto de acuerdos secuenciales previos.<sup>30</sup> Eso es precisamente lo que la Segunda Sala hace con su fallo en el amparo 1100/2015.

Aún más, desde la perspectiva del propio Rawls podríamos establecer que es natural que la Segunda Sala empiece a tomar en sus razonamientos la perspectiva de la política pública y, consecuentemente, ordene en sus fallos la creación de nuevos equilibrios legales que redistribuyan cargas y beneficios en la sociedad, cuando las áreas político legislativas no están generando los consensos que debieran.<sup>31</sup>

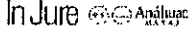
Si producto de deficiencias en las áreas político-legislativas, la SCJN se ve obligada a generar resoluciones que la alejan de una interpretación exegética y literal de la ley, y que la orllan a generar nuevos equilibrios semi-legislativos, es indudable que esa instancia -poco a poco- deberá empezar a formular más razonamientos sobre lo que considera correcto y justo en

<sup>28</sup> Sandel, Michael J., *Liberalism and the limits of justice*, 2a. ed., Cambridge University Press, 1989, p. 16.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>30</sup> Rawls, John, *op. cit.*, p. 12.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 2 y 28.

BRUN IÑÁRRITU, Ana Luz. "El nuevo activismo constitucional del Poder Judicial en México y la idea de justicia. La Suprema Corte y la resolución sobre las tarifas de interconexión telefónica.", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], 2017, año 6, núm. 11, ISSN 2007-6045. Pp. 15-32. In Jure 

de telecomunicaciones que -si bien surgió de una invasión de competencias legales- en opinión de la SCJN está sirviendo al desarrollo nacional en términos de una redistribución deseable de oportunidades. Esa es la dualidad en la que el fallo de la Corte sostiene la hipótesis que guía este análisis.

En suma, la SCJN pareciera verse orillada -cada vez más- a incorporar a sus decisiones razonamientos y elementos más propios de la política pública y de la justicia en un entorno de política pública. Esto es claro reflejo de la incapacidad de las instancias partidistas, políticas, ejecutivas y legislativas para marcar el ritmo y rumbo de evolución de las instituciones.

#### 4. Conclusiones

La sentencia en el amparo 1100/2015 revela una Segunda Sala que debió preocuparse más por las consecuencias políticas, financieras y económicas de su determinación; adoptando con ello una posición más cercana a la justicia distributiva que a la justicia restaurativa. La SCJN tuvo que buscar un acomodo que permitiera sustentar simultáneamente un fallo legal que reconociera el agravio y, después, pusiera estrictos límites a los efectos financieros del amparo concedido a Telcel.

De hecho, es interesante preguntarse si la resolución de la Segunda Sala resistiría un análisis de estricto derecho en el Pleno de la Corte con los argumentos que presentó y los alcances que dio a su sentencia. En cualquier caso, empieza acumularse un creciente volumen de evidencia que apunta a una SCJN que ha tenido que ampliar el rango de los razonamientos que considera válidos para construir sus decisiones, para intentar suplir las carencias del sistema partidista, así como la falta de consensos y capacidad técnica en las instancias legislativas.

No es aventurado empezar a concebir a una SCJN que deba emprender -lo quiera o no- un activismo constitucional que la convierta, de facto, en una nueva instancia legislativa que pule y perfeccione mucho de lo que se produce de forma incompleta o imperfecta en las instancias político-legislativas. Lo anterior sonaría especialmente tentador para un amplio sector de la sociedad: sin duda una instancia supervisora y reformuladora virtual - a través de sus fallos y sentencias - de muchas de las decisiones más importantes de la agenda pública en México, constituida por once ministros, hombres y mujeres de capacidad probada, con incuestionable reputación profesional y con enorme autonomía de la contienda política, suena como algo deseable en las actuales circunstancias de nuestra democracia electoral.

En cualquier caso, se considera que existe suficiente evidencia para que el nuevo activismo constitucional en México sea digno de una agenda de investigación futura que revise muchas de las recientes decisiones de la SCJN desde ese enfoque de análisis. Ese es finalmente

# LOS DERECHOS DEL EMBRIÓN FRENTE A LOS DE LA PERSONA, EN LA PERSPECTIVA COMPARADA DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

ANA LUZ BRUN INÁRRITU\*

## RESUMEN

La ausencia de legislación nacional para proteger los derechos del embrión ha ocasionado que las Cortes Internacionales intervengan en la materia. Así, los derechos del embrión han sido analizados en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos, lo cual se ha traducido en un escenario donde un mayor reconocimiento a los derechos de la persona parece conllevar al detrimento del estatus de protección que se brinda al embrión. Es posible que ese patrón competitivo entre los derechos de la persona humana y los del embrión no sea real, sino un resultado artificial derivado de una omisión legislativa que debe solucionarse desde la perspectiva del Derecho y la Bioética.

**Palabras clave:** Embrión, bioética, derechos humanos, legislación.

## ABSTRACT

*The absence of national legislation to protect the rights of the embryo has caused the International Courts to intervene in the matter. Thus, embryo rights have been analysed within the framework of international human rights treaties, which has resulted in a scenario where greater recognition of the rights of the person, leads to the detriment of the protection status offered to the embryo. It is possible that this competitive pattern between the rights of the human person and the rights of the embryo is not real, but an artificial result derived from a legislative omission that must be solved from the perspective of the Law and Bioethics.*

**Keywords:** Embryo, bioethics, human rights, legislation.

Recibido: 30/06/17 Aprobado: 15/07/17

\* Magistrada de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Maestra en Derecho por la Universidad de Columbia, Nueva York, y Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana. Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la Universidad Anahuac-Mayab. Correo electrónico, ana.brun.mx@gmail.com

su régimen de protección, las cortes nacionales e internacionales se han visto obligadas a ir resolviendo los conflictos que se presentan ante ellas, dando prioridad a los derechos humanos de las personas, respecto al embrión.

El presente trabajo no busca respaldar o favorecer una determinada postura sobre la protección que debe dársele al embrión humano, ni dar un juicio de valor sobre las mismas. No obstante, estimamos necesario, desde el punto de vista metodológico, iniciar nuestro análisis delineando brevemente algunas las corrientes predominantes respecto al estatus del embrión humano, un aspecto que será abordado en el apartado 2.

Posteriormente, en los apartados 3 y 4 expondremos algunos casos emblemáticos resueltos en tribunales internacionales de Europa y América, a fin de dar contenido y sustento a nuestra hipótesis en el sentido de que, a mayor reconocimiento de los derechos de la persona en temas de reproducción, menor reconocimiento al estatus del embrión.

De igual manera, destacaremos que interpretaciones restrictivas de los derechos de la persona, dan al embrión una mayor protección y reconocimiento a los principios fundamentales que garantizan la dignidad y la integridad del embrión humano, esto como una derivación lógica de la hipótesis que guía este ensayo.

Por último, en el apartado 5 plantearemos la necesidad ética y jurídica de que el tema del estatus del embrión humano sea parte de la agenda legislativa nacional; destacando las implicaciones de la jurisprudencia internacional en México.

## 2. VISIONES SOBRE EL ESTATUTO DEL EMBRIÓN HUMANO

En principio, se puede hablar de tres niveles de acercamiento al estatuto del embrión. El estatuto ontológico, que indaga qué o quién es el embrión; el estatuto ético, que aborda la cuestión sobre qué deberes se tienen respecto al embrión, y el estatuto jurídico, que discierne cuáles de esos deberes que hay que legislar y reglamentar y si hay que reconocer al embrión ciertos derechos.<sup>3</sup>

Una opción lógica para acercarnos al análisis de estos tres estatutos, sería la respuesta o posición científica, con su asumida neutralidad fáctica. Sin embargo, en la literatura científica la noción de embrión humano no es entendida de una manera unívoca, dado que es posible encontrar una gran variedad de visiones que hacen referencia a momentos diversos: la activación (esto es el primer contacto del óvulo con el gameto masculino), la fusión de los núcleos (que da vida al cigoto, provocando la unión de dos patrimonios genéticos diversos), el principio de la división celular, el anidamiento en el útero o la formación de la estría primitiva.<sup>4</sup>

A consecuencia de lo anterior, al embrión se le otorga un estatus jurídico desigual según la legislación de cada país. Mientras que en Estados Unidos la

<sup>3</sup> FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE DÍAZ, *Bioética: vulnerabilidad y responsabilidad en el comienzo de la vida*, Madrid, Dykinson, 2016, p. 89.

<sup>4</sup> GABRIELE CARAPEZZA FIGLIA, "Tutela del embrión y prohibición de patentar la utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales", en Andorno, Roberto e Ivone, Vitulia, (coords.) *Casos de bioética y derecho*, Valencia; Torino, Tirant lo Blanch, Giappichelli, 2015, pp. 25-31.

El modelo alemán, que ocupa una posición intermedia después de establecer que las técnicas de fecundación asistida únicamente son lícitas si no hay otro modo de combatir la infertilidad, o contra enfermedades hereditarias. Asimismo, prohíbe tales técnicas a efectos de investigación. En la fecundación in vitro sólo se pueden fecundar los embriones que serán implantados.

El modelo iberoamericano, que defiende abiertamente el carácter personal del embrión y por tanto lo considera sujeto de derechos. Siendo el estatuto del embrión humano una de las cuestiones centrales de la Bioética.<sup>9</sup>

Como veremos en los siguientes apartados, las cortes nacionales e internacionales han tenido que analizar y ponderar todos los aspectos relativos al estatuto ontológico y jurídico del embrión, al resolver los conflictos que se han ido planteando ante su jurisdicción. Sin embargo, no es asombroso el constatar que el tratamiento de tales aspectos sea diferente y haya producido resultados variados.

### 3. JURISPRUDENCIA EUROPEA

#### 3.1. *Caso Parrillo v. Italy*

El 27 de agosto de 2015 la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos resolvió una demanda presentada por la señora Adelina Parrillo (la promotora) en contra de la República de Italia, con motivo de la aplicación de la Ley 40/2004 (ley italiana de fecundación artificial), que prohíbe expresamente destinar embriones para que sean destruidos y utilizados con fines de investigación.<sup>10</sup>

La promotora alegó ante la Corte Europea que esa prohibición era incompatible y atentaba contra el derecho a la vida privada, así como a disfrutar pacíficamente de sus posesiones, derechos garantizados por el Artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea).

En 2003, ante el fallecimiento de la pareja de la señora Parrillo, ella decidió no continuar con el procedimiento de implantación, y optó por donar los embriones para investigación científica. Sin embargo, la Ley 40/2004, expresamente prohíbe que embriones obtenidos en el marco de la fecundación in vitro sean destinados a investigación científica.

Para la Corte Europea, la litis del asunto radicaba en definir, en primer término, si conforme al concepto de “vida privada” previsto en el Artículo 8 de la Convención, se comprende el derecho a la autodeterminación (analizado en el Caso *Pretty*, sección 61), así como el derecho de las personas a decidir de manera consiente y libre el ser o no ser padres (analizado en el caso *Evans*,<sup>11</sup> sección 71).

<sup>9</sup> JESÚS BALLESTEROS, *El estatuto del embrión*, Fundación interamericana ciencia y vida, en [http://www.mercaba.org/Filosofia/etica/BIO/estatuto\\_del\\_embriion.htm](http://www.mercaba.org/Filosofia/etica/BIO/estatuto_del_embriion.htm)

<sup>10</sup> Caso *Parrillo v. Italy* (Asunto núm. 46470/11) <http://hudoc.echr.coe.in/eng/?=001-157263>

<sup>11</sup> Caso 6339/05, Sec. 4a 7.3.2006, conf5. Gran Sala 10.4.2007

En el Caso *Evans*, al ponderar entre los derechos de las partes en conflicto, la Corte no consideró que el derecho del promotora a que se respete su derecho a ser padre deba darse mayor peso al de su expareja de no tener hijos genéticos con ella.



exagerado margen nacional de apreciación del que gozan todos los Estados miembros y, por tanto, la prohibición sujeta a estudio se consideraba “necesaria en una sociedad democrática”.

### 3.2 Casos *Brüstle e International Stem Cell Corporation*

La Directiva 98/44/CE sobre la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas dispone que las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales no son patentables.

En *Brüstle*,<sup>16</sup> el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) señaló que el concepto de embrión humano comprendía los óvulos humanos no fecundados estimulados para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis,<sup>17</sup> puesto que tales óvulos eran aptos para iniciar el proceso de desarrollo de un ser humano, al igual que los embriones creados mediante fecundación de un óvulo. Esta fue la primera vez que la Gran Sala del Tribunal, se pronunció sobre la cuestión del embrión humano.

El asunto fue presentado ante el TJUE por la Corte Federal de Alemania, con motivo de que el Tribunal Federal alemán de patentes declaró nula, por razón de su objeto, una patente relativa a células madres neuronales y sus métodos de producción, a partir de células estaminales embrionarias, para el tratamiento terapéutico de defectos neurológicos.

La Corte Federal Alemana planteó al TJUE tres cuestiones interpretativas distintas, referidas al artículo 6.2.c de la Directiva 98/44/CE:

1. La definición de “embrión humano” para determinar si esta noción se aplica al ser resultante a partir de la fecundación o, por el contrario, solamente cuando concurren otros requisitos adicionales; asimismo, se busca determinar si la noción también incluye organismos diversos a los óvulos fecundados, como los obtenidos con las técnicas de partenogénesis o clonación terapéutica, y las células estaminales procedentes de embriones.
2. Resolver a qué se refiere la expresión “utilización con fines industriales y comerciales” y si en ella puede incluirse la investigación científica.
3. La posibilidad de patentar una investigación que, aunque no tenga por objeto la utilización de embriones, presuponga su destrucción.

El Tribunal de Justicia adoptó una noción de embrión “en sentido amplio”, al comprender en ella no sólo cualquier óvulo desde el momento de la fecundación, sino también los obtenidos con las técnicas de partenogénesis y de clonación terapéutica, porque lo decisivo para el reconocimiento de la cualidad de ser humano es el inicio del proceso de desarrollo biológico, al cual es inmanente a la exigencia de respeto de la dignidad humana.

<sup>16</sup> Caso *Oliver Brüstle/Greenpeace eV* (asunto C-34/10), véase también el CP no 112/11.

<sup>17</sup> La partenogénesis consiste en la activación de un ovocito, sin espermatozoides, mediante una serie de técnicas químicas y eléctricas, y el organismo así creado se denomina “partenote”.

No obstante, conforme al margen nacional de apreciación, estimamos que, aún después de *ISCO*, los Estados miembros de la Unión Europea pueden válidamente prohibir el que se patenten procesos que involucren partenotes, con fundamento en argumentos de orden público e interés social.<sup>21</sup>

#### 4. JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA

##### 4.1. *Caso Artavia Murillo v. Costa Rica*

En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictaminó que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica del año 2000, que prohibió la fecundación in vitro (FIV) infringe el derecho humano a la vida privada y la vida familiar, el derecho humano a fundar y criar una familia, y el derecho humano a la no discriminación en base a discapacidad, situación económica, o género.<sup>22</sup>

Las conclusiones de Corte Interamericana respecto de las violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos, implican que de acuerdo con la Convención los embriones in vitro no son personas, y no tienen derecho a la vida. Consecuentemente, la prohibición de la FIV con el objeto de proteger a dichos embriones constituye una denegación desproporcionada e injustificable de los derechos humanos de las personas infértiles.

La Corte distinguió entre fecundación y concepción; donde la concepción, a diferencia de la fecundación, depende de la implantación del embrión en el cuerpo de la mujer. En este sentido, resolvió que la protección jurídica de un embrión “desde la concepción” es inaplicable en el período que se comprende entre su creación mediante la fecundación y la implantación intrauterina.

##### 4.1.1 Los derechos humanos afectados

El procedimiento ante la Corte fue iniciado en julio de 2011 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en representación de 18 residentes de Costa Rica (nueve parejas), bajo el argumento de que el Estado había vulnerado los derechos humanos consagrados en la Convención mediante la prohibición general de practicar la FIV. La solicitud invocó violaciones a los artículos 11.2, 17.2 y 24 de la Convención Americana.

Conforme al artículo 11.2 que prevé el derecho a la privacidad, la Comisión argumentó que la prohibición de la FIV negaba a las parejas infértiles los medios alternativos para lograr tener los hijos que ellos deseen, y constituye una violación a su derecho a la vida privada y familiar.

La Corte resaltó que, a diferencia de lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual sólo protege el derecho a la vida familiar bajo el artículo 8, la Convención Americana cuenta con dos artículos que protegen la vida familiar de manera complementaria. El artículo 11.2 de la Convención Ame-

<sup>21</sup> Así lo hizo Polonia, argumentando que debe prohibirse la patente por cuestiones de dignidad humana.

<sup>22</sup> Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012.

Asimismo, la Corte había señalado que el derecho a la vida presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa) y que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción.<sup>27</sup> Ello incluye adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna.

Respecto a la definición de cuándo empieza la vida humana, la CIDH observó que se trata de una cuestión que ha sido valorada de diversas formas desde una perspectiva biológica, médica, ética, moral, filosófica y religiosa, y señaló que coincide con tribunales internacionales y nacionales, en el sentido que no existe una definición consensuada sobre el inicio de la vida.<sup>28</sup>

El Tribunal señaló que el término “concepción” debe entenderse desde el momento en que ocurre la implantación, razón por la cual consideró que ante de este evento no procede aplicar el artículo 4 de la Convención Americana. Asimismo, sostuvo que la expresión “en general” que prevé dicho artículo, permite inferir excepciones a una regla, pero la interpretación según el sentido corriente no permite precisar el alcance de dichas excepciones.<sup>29</sup>

A la luz de sus conclusiones sobre la condición jurídica de los embriones in vitro, la Corte tuvo que decidir si la protección de dichos embriones puede justificar en forma proporcionada aquellas violaciones de los derechos humanos que se sigan de la prohibición absoluta de crear embriones mediante la FIV.

Finalmente, la Corte rechazó la percepción de la Corte Suprema de Costa Rica de que la aplicación de la técnica de fecundación in vitro atenta contra la vida humana, toda vez que de la revisión y análisis de las historias personales de las nueve parejas representadas en el procedimiento, se demostró que la FIV ofrece el único método para superar la infertilidad y crear la vida de sus hijos.<sup>30</sup>

#### 4.2 Reflexiones sobre el Caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*

La Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es reconocida ampliamente por los países latinoamericanos, y los sistemas jurídicos de los Estados parte de la Convención Americana se inclinan a ser deferentes con sus sentencias.<sup>31</sup> De esta manera, es previsible que los tribunales nacionales sustenten sus resoluciones en la materia, en las consideraciones y argumentos planteados en este caso.

Es de resaltar la distinción que realiza la Corte Interamericana entre fecundación y concepción, toda vez que abre ampliamente la puerta para el financia-

<sup>27</sup> *Ibidem*, párrafo 262.

<sup>28</sup> *Ibidem*, párrafo 184.

<sup>29</sup> *Ibidem*, párrafo 189.

<sup>30</sup> *Ibidem*, párrafo 311.

<sup>31</sup> EDUARDO CHÍA Y PABLO CONTRERAS, Análisis de la sentencia *Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa Rica* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estudios constitucionales, Santiago, vol. 12, num. 1, 2014, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52000201400100015>

tomado en cuenta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por los demás tribunales y juzgados nacionales.

En nuestro país, no existe una definición clara respecto a si nuestro marco constitucional y jurídico ha considerado al concebido como una persona en el sentido jurídico, susceptible de ser titular de derechos humanos. Únicamente existe consenso en el sentido de que la Constitución Federal no define cuándo inicia la vida humana, y ante tal dificultad ha conferido la titularidad de los derechos humanos a las personas nacidas.

De hecho, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, al analizar el Proyecto de Decreto que Modifica la Denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución, señalaron en la parte conducente del Dictamen de 14 de diciembre de 2010, que “al referirse al derecho a la vida debe considerarse que su contenido y alcances permanecen tal como se encuentran reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales signados por México con las reservas y declaraciones interpretativas, de ninguna manera puede entenderse que el legislador constitucional está pretendiendo modificar en este precepto estos alcances, por ejemplo, en materia del derecho a la vida desde la concepción o cualquier otro de los temas relacionados”.

Por su parte, nuestro marco legal distingue entre la protección jurídica con la que goza el no nacido y el reconocimiento formal de un individuo como titular de derechos humanos. En este contexto, si bien el artículo 22 del Código Civil Federal reconoce que el concebido “entra bajo la protección de la ley”, dicho precepto también establece que la capacidad jurídica propia de una persona se adquiere exclusivamente por nacimiento.

Conforme al artículo 337 del propio Código, sólo se entenderá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil.

Consecuentemente, si bien no puede afirmarse que el concepto de persona del orden constitucional general haga referencia a que el titular de los derechos fundamentales es el producto de la concepción, lo cierto es que hay las normas constitucionales que le otorgan protección.

Tal es el caso del artículo 123, apartado A, fracción V, así como el apartado B, fracción XI, inciso c), que establece que la mujer embarazada no realizará trabajos que pongan en peligro su salud en relación con la gestación. Por su parte, la fracción XV, del apartado A, de dicho precepto dispone que el patrón está obligado a organizar el trabajo de tal manera que resulte en la mayor garantía para el producto de la concepción.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte ha establecido que, si bien tales disposiciones protegen *prima facie* a la mujer embarazada, dada la vinculación que la salud de la madre tiene con el producto de la concepción, en definitiva son normas que también atienden a la protección del no nacido.<sup>34</sup>

<sup>34</sup> Véase la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los días 29 y 30 de enero de 2002, pág. 100.

Sin embargo, conforme a la doctrina del margen nacional de apreciación, misma que también ha utilizado la CIDH en diversos casos para interpretar y aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos, y dado que no existe ningún tipo de consenso interestatal respecto al estatus jurídico del embrión, si en México se lograra construir un marco constitucional y legal adecuado, sería válido afirmar que la Corte podría ejercer un poder de deferencia respecto al mismo.

## CONCLUSIONES

La ausencia de un marco jurídico especializado, que defina la frontera entre los derechos del embrión humano y los de la persona o, más aún, que resuelva si el embrión es o no una persona, ha llevado a las cortes internacionales a resolver sobre temas que en realidad deberían corresponder al análisis y definición de los poderes legislativos de cada país, de acuerdo con sus respectivas idiosincrasias morales, sociales y culturales.

La evidencia comparada, muestra —de manera preliminar— que el cauto proceder de las cortes y tribunales internacionales, ha llevado a reflexiones y pronunciamientos subordinados parcialmente a conceptos de respeto a la soberanía de los Estados, conforme la doctrina de margen nacional de apreciación, casi siempre en detrimento del espectro y rango de los derechos que protegen al embrión.

Los derechos del embrión se establecen o limitan por interpretaciones jurídicas que pocas veces entran al fondo del asunto o abordan las preguntas ontológicas centrales. Se trabaja con un marco jurídico que ya no responde, en muchos casos, a los nuevos dilemas morales, sociales y normativos que la ciencia y la tecnología han traído a la mesa.

Sin pretender emitir un juicio de valor sobre cada una de las posturas, sí se puede encontrar un patrón relativamente claro, en el que la expansión de los derechos de la persona humana es excluyente de la expansión de los derechos del embrión. En ese marco, uno no puede dejar de preguntarse si debe o no incluirse al embrión en la categoría de persona humana, a fin de erradicar esa relación competitiva, o si bien, deben establecerse dos esferas de protección que sean complementarias. La respuesta a esas preguntas se traduce una omisión legislativa que complica el actuar de los órganos jurídicos.

Existe, sin duda, un reto moral y jurídico que debe resolverse, y para el cual el marco legislativo en el que las cortes internacionales y nacionales realizan su trabajo parece del todo obsoleto. Estamos tratando de dar respuesta a preguntas para escenarios que no pudieron ser contemplados por el legislador, toda vez que, en muchos casos, eran escenarios del todo inimaginables en ese tiempo.

Creemos, pues, que nos encontramos frente a un tema de parcial obsolescencia del marco jurídico. Analizar el estatuto del embrión conforme a las leyes

---

motivos de salud, en el proyecto que presentó el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer del Amparo en Revisión 1388/2015. Si bien finalmente el Proyecto del Ministro Zaldívar fue rechazado por cuestiones de procedencia, tres de los cinco ministros se pronunciaron abiertamente por reconocer el derecho de la mujer sobre el derecho del no nacido.

- DICKENS, BM Y COOK, RJ. *Acquiring human embryos for stem-cell research*, Int J Gynecol Obstet, 2007.
- FARNÓS AMORÓS, Esther. “La reproducción asistida ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: de Evans c. Reino Unido a Parrillo c. Italia”, *Revista de Bioética y Derecho*, Barcelona, núm 36, 2016, pp. 93-111 <http://dx.doi.org/10.1344/rbd2016.36.15381>
- FAGOT-LARGEAULT, Anne y PARSEVAL, Geneviève Delaisi de, trad. de Jose Luis Solana Ruiz, “¿Qué es un embrión? Panorama de algunas posiciones filosóficas”, *Gazeta de Antropología*, 2013, 29 (1), art. 10, <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=4332>
- MONDRAGÓN REYES, Salvador, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm 29, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Salvador%20Mondrag%C3%B3n%20Reyes.pdf>
- SILVERINO BAVIO, Paula, “El consentimiento informado en los acuerdos de crioconservación de embriones”, en Andorno, Roberto e Ivone, Vitulia, (coords.) *Casos de bioética y derecho*, Valencia; Torino, Tirant lo Blanch, Giappichelli, 2015, pp. 187-196.
- STEINBOCK, Bonnie, *Life before birth: the moral and legal status of embryos and fetuses*, 2a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2011.
- TORRE DÍAZ, Francisco Javier de la, *Bioética: vulnerabilidad y responsabilidad en el comienzo de la vida*, Madrid, Dykinson, 2016.
- United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division, *Abortion Policies and Reproductive Health around the World*, United Nations, 2014, <http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/policy/AbortionPoliciesReproductiveHealth.pdf>
- ZEGERS HOCHSCHILD, Fernando, *et al.*, “El derecho humano a la fecundación in vitro.” *Revista chilena de obstetricia y ginecología* 79.3 (2014): 229-235.

## CASOS Y RESOLUCIONES CONSULTADOS

- Caso 6339/05, Sec. 4a 7.3.2006, conf5. Gran Sala 10.4.2007
- Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012.
- Caso *El Amparo vs. Venezuela*. Sentencia de reparaciones y costas, párr. 34
- Caso *International Stem Cell Corporation v. Comptroller General of Patents*, 2013, E.W.H.C. 807 (2013).C-364/13
- Caso *Parrillo v. Italy* (Asunto núm. 46470/11) <http://hudoc.echr.coe.in/eng/?=001-157263>
- Caso *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113, (1973).